



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## **ALCANCE Nº 244 A LA GACETA Nº 231**

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 17 de setiembre del 2020

75 páginas

# **PODER EJECUTIVO DECRETOS RESOLUCIONES REGLAMENTOS NOTIFICACIONES MUNICIPALIDADES**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 42552-MEP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos, 140 inciso 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, artículos 1 y 7 de la Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, la Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, Ley Fundamental de Educación y el Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

### CONSIDERANDO

I.-Que conforme al artículo 2 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N°38249-MEP del 10 de febrero de 2014, tanto las Juntas de Educación como las Juntas Administrativas son órganos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con el respectivo director del Centro Educativo, los proyectos y programas necesarios para la dotación de bienes y servicios requeridos para la institución educativa.

II.- Que conforme al artículo 3 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N°38249-MEP del 10 de febrero de 2014, las Juntas desarrollarán sus funciones y competencias en estricto apego al bloque de legalidad y a los lineamientos correspondientes del MEP.

III.-Que mediante oficio DGDR-10-07-2020 de fecha 17 de julio de 2020 la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional comunica a la Dirección de Asuntos Jurídicos lo señalado por la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación por medio de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2020 en el que se señala la necesidad de reformar el artículo 31 inciso h) del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014. Que el mencionado oficio textualmente indica: *“En cuanto al ámbito académico, y según se especifica en la circular DDC-0220-03-2019 Artículo 2, inciso c): Los recursos tecnológicos son herramientas didácticas para el abordaje del currículo, y el logro de las habilidades establecidas*

*en los programas de estudio, por lo tanto, su uso es vital para “propiciar ambientes de aprendizaje novedosos, en los cuales la tecnología potencia la creatividad y el conocimiento e incorpore desde la primera infancia, formas de aprendizaje activas y participativas” (Consejo Superior de Educación, 2017, p.14). Partiendo de esta premisa, el uso de los recursos tecnológicos, no está supeditado a un espacio físico específico, sino que el interés debe estar en brindar un servicio de calidad y apoyar el funcionamiento operativo del centro educativo, por lo tanto en circunstancias donde la continuidad el servicio educativo esté relacionado a la posibilidad de que los estudiantes desde sus hogares puedan tener acceso a recursos tecnológicos (tabletas, computadoras, proyectores, entre otros), se podrá gestionar el préstamo a aquellos estudiantes que así lo requieran”.*

IV. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis de la Reforma Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014, y en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto,**

## **DECRETAN**

### **"REFORMA DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS, DECRETO EJECUTIVO N° 38249-MEP, DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 ".**

**Artículo 1°-** Refórmese el artículo 31, el inciso h) del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP, del 10 de febrero de 2014, para que en adelante el inciso h) se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 31.-Son funciones y atribuciones de las Juntas las siguientes:*

*a) (...)*

*h) Proveer los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento operativo del centro educativo, tanto a nivel administrativo como académico. Dado que el uso de los recursos tecnológicos no está supeditado a un espacio físico específico, en circunstancias donde la continuidad del servicio educativo esté relacionado con la posibilidad de que los estudiantes desde sus hogares puedan tener acceso a recursos tecnológicos, se podrá gestionar el préstamo a aquellos estudiantes que así lo requieran. Los préstamos de recursos tecnológicos que autorice el director, deberán ser informados a la Junta de Educación o Junta Administrativa para efectos del respectivo control del inventario.”*

Artículo 2º-El presente Decreto Ejecutivo, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días de agosto del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.  
—1 vez.—( D42552 - IN2020483459 ).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0210-2020- MINAE

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA. SAN JOSE, A LAS NUEVE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.**

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 42128-MINAE-S Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos publicado en la Gaceta 68 del 04 de abril del 2020 establece que: *“El canon ambiental por vertidos es un instrumento económico de regulación ambiental, que se fundamenta en el principio de “quien contamina paga” y que pretende el objetivo social de alcanzar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política, a través del cobro de una contraprestación en dinero, a quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua de dominio público, para introducir, transportar y eliminar desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas”.*

**SEGUNDO:** Que los artículos 2 y 5 del mismo cuerpo legal, indican que el fundamento del canon lo constituye, el uso de los cuerpos de agua para verter en ellos sustancias nocivas que de algún modo alteren y generen daños en su calidad, al ambiente o a la sociedad y deberán rendir esta contraprestación en dinero todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen los cuerpos de agua para introducir, transportar y eliminar vertidos, que puedan provocar modificaciones en la calidad física, química o biológica del agua.

**TERCERO:** Que el artículo 9 del decreto de cita, establece respecto a la inversión de los fondos originados por el canon ambiental por vertidos que los fondos recaudados a través de la aplicación de este canon deberán ser invertidos sólo en los rubros y proporciones que se indican en el mismo, tomando en cuenta prioridades ambientales y de saneamiento. En la misma línea establece en el artículo 10 que el MINAE, a través de la Dirección de Agua, mediante resolución administrativa, establecerá los procedimientos y guías para la inversión y aplicabilidad de estos fondos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

Que, respecto a la inversión de los fondos, el artículo 9 establece en el inciso a) que se deberá invertir el sesenta por ciento del monto recaudado, para apoyar el financiamiento a inversiones de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales ordinarias, que serán desarrollados por los Entes Administradores de Alcantarillado Sanitario que brindan un servicio público. Y el artículo 10 establece que los fondos correspondientes al inciso a) del artículo 9 del presente Reglamento, deberán invertirse de conformidad con las prioridades ambientales y de saneamiento definidos por el Consejo Directivo.

**CUARTO:** Que el Consejo Directivo en la sesión N°3 del 29 de junio del 2011 aprobó las prioridades ambientales y de saneamiento, según consta en la minuta con número de oficio DA-0613-2011 quedando las mismas en firme y tomando para tal efecto lo establecido en el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

**SEXTO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, se regula la forma de realizar transferencias a entidades públicas y privadas beneficiarias, debiéndose cumplir con los procedimientos allí establecidos.

**SETIMO:** Que según el artículo 9 de la Ley 5525 Ley de Planificación Nacional, le corresponde al MIDEPLAN velar porque los programas de inversión de las instituciones públicas sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Para apoyar esta labor, se emitió el Decreto Ejecutivo 34694-PLAN-H Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el país se enfrenta a la amenaza de sufrir una crisis hídrica sin precedentes, causada entre otros factores, por los elevados niveles de contaminación de los cuerpos de agua como consecuencia de las actividades humanas.

**SEGUNDO:** Que es necesario diseñar y aplicar nuevos instrumentos de regulación de carácter preventivo y disuasivo de las acciones contaminantes, que actúen directamente sobre la fuente de contaminación, para que sirvan de complemento a los mecanismos tradicionales de control, de manera que se incentive el uso racional y eficiente del agua y la mejora de los procesos productivos y tratamiento de las aguas ordinarias, para la prevención en el origen de la contaminación.

**TERCERO:** Que con la presente resolución administrativa se pretende contar con un instrumento técnico-administrativo, que regule la presentación de los proyectos, de manera uniforme, tanto en contenido como en forma, que permita la escogencia de algunos de ellos, para invertir en los rubros señalados en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 42128-MINAE-S. Esta resolución administrativa, contiene en forma ordenada y sistemática, la información y otras instrucciones que se consideran necesarias para la mejor evaluación y escogencia de los proyectos presentados.

**CUARTO: SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL CANON AMBIENTAL POR VERTIDOS.** Según los porcentajes establecidos en los artículos 9 y 33 del Decreto Ejecutivo N°421281-MINAE-S, los fondos del Canon Ambiental por Vertidos serán invertidos anualmente durante los primeros 5 años de ejecución de este reglamento, de la siguiente forma:

***“Artículo 9 - Inversión de los fondos originados por el canon ambiental por vertidos. Los fondos recaudados a través de la aplicación de este canon deberán ser invertidos sólo en los rubros y proporciones que se indican a continuación, tomando en cuenta prioridades ambientales y de saneamiento.***

*a) Un sesenta por ciento del monto recaudado, se usará para apoyar el financiamiento a inversiones de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales ordinarias, que serán desarrollados por los Entes Administradores de Alcantarillado Sanitario que brindan un servicio público.*

*b) Un quince por ciento de los ingresos totales se usará para la promoción de la producción más limpia en aquellos sectores contemplados en el artículo 2 de este Reglamento, para realizar actividades de capacitación, divulgación e investigación que serán invertidos por la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía en coordinación con la Dirección de Agua, con el fin de estimular el desarrollo de procesos de producción y tecnologías que permitan un aprovechamiento más eficiente del agua y la disminución de descargas contaminantes.*

*c) Un diez por ciento del monto recaudado, se utilizará para financiar los requerimientos de monitoreo de las fuentes emisoras, incluyendo la identificación de fuentes generadoras de efluentes, la toma de muestras de los vertidos, el análisis de laboratorio, estudios técnicos sobre la calidad del agua en los cuerpos de agua y otros aspectos referidos a la medición, estimación y control de las descargas, considerando tanto los requerimientos de equipo, adquisición de servicios, personal y materiales auxiliares como reactivos y similares, todo esto a través de las entidades competentes del Ministerio de Ambiente y Energía y Ministerio de Salud, en forma coordinada y a través de los procedimientos que emita el MINAE sobre inversión de fondos.*

*d) Un diez por ciento del monto recaudado, se utilizará para financiar los gastos de administración del canon, incluyendo los requerimientos de registro y bases de datos de fuentes generadoras, cálculo de los montos que cada emisor debe pagar, facturación y gestión de la recaudación.*

*e) Un cinco por ciento del monto recaudado, para actividades de educación ambiental dirigidos a la población y demás usuarios del agua”.*

**Artículo 33 - Inversión en información.** *Durante los primeros cinco años de la publicación de este reglamento y de conformidad con los fines de inversión dispuesto en el artículo 9, se dará prioridad de inversión a la generación de información técnica y científica que permita conocer el estado de situación de la calidad de los cuerpos de agua del país, con el fin de contar con información que permita la toma de decisiones sobre la inversión de los fondos a futuro en zonas donde se defina que los cuerpos de agua están siendo afectados por la contaminación. En estos años se invertirá un 15 % de los recursos en monitoreo de cuerpos de agua y de las fuentes emisoras, incluyendo la identificación de fuentes generadoras de efluentes, la toma de muestras de los vertidos, el análisis de laboratorio, estudios técnicos sobre la calidad del agua en los cuerpos de agua y otros aspectos referidos a la medición, estimación y control de las descargas. Para ello y durante este plazo citado, se invertirá solo el 5 % en financiar los gastos de administración del canon.*

Que respecto al artículo 33 resulta de importancia aclarar que la inversión a la que se refiere es respecto al porcentaje establecido en el inciso c) del artículo 9 del Decreto de cita. Incluso, para

el plazo de cinco años establecido, se utilizará un 5 % del monto establecido en el inciso d) para cumplir con el objetivo de conocer el estado de situación de la calidad de los cuerpos de agua del país.

**QUINTO:** Que el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) comprende un conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos y procedimientos que tienen por objetivo el ordenamiento del proceso de la programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de la inversión pública, con el propósito de que los recursos públicos sean utilizados de manera racional y eficiente, concretándose estas acciones en proyectos de calidad que sean los más rentables para el cumplimiento de los objetivos estatales.

**SEXTO:** Que las entidades públicas requieren fomentar y promover una cultura institucional en inversiones públicas que conduzca a contar con los mejores proyectos que respondan a necesidades y prioridades de la población costarricense.

Que el estado cuenta con el Fondo de Preinversión, como un instrumento financiero adscrito al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con el propósito de facilitar recursos a las instituciones de los sectores público y privado para la elaboración de estudios de proyectos denominados de preinversión.

**SETIMO:** Que según se establece en la Política Nacional de Saneamiento de Residuales 2016-2045, la baja cobertura de alcantarillado sanitario y sistemas de tratamiento de aguas residuales se debe a la baja inversión en infraestructura de saneamiento de aguas residuales, siendo esta problemática causante de contaminación de las fuentes de agua, pérdida de productividad y competitividad nacional y bajas calificaciones ambientales internacionales.

**OCTAVO:** Que uno de los objetivos de la Política Nacional de Saneamiento de Residuales 2016-2045 es mejorar las coberturas en alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a través de la planificación, priorización y ejecución de infraestructura física segura y con diseño universal.

**POR TANTO  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA  
RESUELVE**

**PRIMERO: Objeto de la resolución.** Esta resolución será aplicable para la inversión de los fondos provenientes del Canon Ambiental por Vertidos conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 42128-MINAE-S Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos.

**SEGUNDO: SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL CANON AMBIENTAL POR VERTIDOS**

Según los porcentajes establecidos en los artículos 9 y 33 del Decreto Ejecutivo N° 421281-MINAE-S, los fondos del Canon Ambiental por Vertidos serán invertidos anualmente durante los primeros 5 años de ejecución de este reglamento, de la siguiente forma:

- I. El 60% según inciso a) del Decreto Ejecutivo-42128-MINAE-S, para apoyar el financiamiento a inversiones de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, será transferido por el MINAE a los entes prestatarios del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento, públicos o privados, autorizados por Ley o por Convenio de Delegación, para la ejecución de los proyectos seleccionados según el procedimiento de concurso público que se señala en los artículos siguientes. La Dirección de Agua deberá presupuestar los fondos y ejecutar la transferencia según corresponda.
- II. El 15%, señalado en el inciso b) del artículo 9 del DE-42128-MINAE-S, para financiar proyectos para la producción más limpia que permitan un aprovechamiento más eficiente del agua y la disminución de descarga contaminante, serán invertidos por la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en acuerdos voluntarios de producción más limpia, asistencia técnica, elaboración de manuales de P+L e investigación, para reducir las cargas contaminantes vertidas, en coordinación con la Dirección de Agua. Para este fin los fondos serán presupuestados por la Dirección de Agua.
- III. Según lo señalado en el inciso d) del artículo 9 y en cumplimiento del artículo 33, durante los primeros 5 años de vigencia del decreto, se invertirá solamente el 5% señalado para financiar los gastos de administración del canon, porcentaje que será invertido por la Dirección de Agua del MINAE en las labores propias de su gestión.
- IV. Según lo señalado en el inciso c) del artículo 9 y en cumplimiento del artículo 33 del Decreto Ejecutivo-42128-MINAE-S, durante los primeros 5 años de vigencia del decreto, el 15% de los fondos recaudados serán invertidos por la Dirección de Agua en el financiamiento del monitoreo de cuerpos de agua y de las fuentes emisoras, incluyendo la identificación de fuentes generadoras de efluentes, la toma de muestras de los vertidos, el análisis de laboratorio, estudios técnicos sobre la calidad del agua en los cuerpos de agua y otros aspectos referidos a la medición, estimación y control de las descargas, todo esto, a través de las entidades competentes del MINAE y Ministerio de Salud, en forma coordinada y en la ejecución del Plan Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos de Agua Superficiales.
- V. El 5% señalado en el inciso d) del Decreto Ejecutivo-42128-MINAE-S, para actividades de educación ambiental, enfocados en el ahorro del agua y prevención de la contaminación de la misma; buenas prácticas de uso y manejo del agua que generen una mejoría en su calidad; formas adecuadas para su tratamiento y disposición del agua residual tratada, prevención de la contaminación de los cuerpos de agua y el recurso hídrico en general, dirigidos a la población y demás usuarios del agua, será ejecutado por la Dirección de Agua en asocio con organizaciones dedicadas a este tipo de actividad, previa firma de un convenio de cooperación.

## **TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO PARA INVERSIÓN DEL 60% DE LOS FONDOS DESTINADOS A APOYAR EL FINANCIAMIENTO A INVERSIONES DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

### **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.**

La Dirección de Agua del MINAE, realizará una convocatoria pública para que los interesados presenten propuestas de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, para optar por fondos no reembolsables provenientes del Canon Ambiental por Vertidos.

La publicación de la convocatoria se hará en la primera semana del mes de julio de cada año, en la página web de la Dirección de Agua ([www.da.go.cr](http://www.da.go.cr)) y en un periódico de circulación nacional. El periodo de recepción de propuestas de proyectos se cerrará el último día hábil del mes de agosto.

En la publicación de la web, se incluirán la Guía Metodológica para la presentación de Proyectos y la Herramienta de Evaluación y Calificación de Proyectos, que serán publicadas en el portal electrónico de la Dirección de Agua junto con la convocatoria.

### **CUARTO: CONDICIONES PREVIAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.**

La inversión del 60% de los fondos del canon ambiental por vertidos dedicado a proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, debe estar alineado con el Subsistema de Inversiones Públicas, con la finalidad de lograr una utilización óptima de los recursos estatales que se destinan a la inversión pública para el cumplimiento de los objetivos nacionales, conforme con criterios de economía, efectividad, gradualidad y calidad de los proyectos de inversión, así como también con la Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales, la cual señala las oportunidades de mejora que tiene el país en materia de infraestructura de saneamiento y vienen a complementar las prioridades ambientales definidas por el Consejo Directivo conformado en el marco del Decreto Ejecutivo 42128-MINAE-S Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos.

Debido a esto, se apoyará con estos fondos el financiamiento de la fase de ejecución de los proyectos, donde se pueden incluir los diseños finales, considerando que el impacto positivo en la mejora de la calidad de los cuerpos de agua se verá reflejado en el corto y mediano plazo.

#### **Condiciones para la presentación de Proyectos:**

- a) Ser de infraestructura de saneamiento de aguas residuales, considerando:
  - Conducción pública de aguas residuales a una planta de tratamiento.
  - Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.

- Mejoras en la infraestructura de sistemas de conducción y tratamiento existentes y sus procesos de operación.
- b) Ser ejecutado por un ente prestatario del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento, públicos o privados, autorizados por Ley o por Convenio de Delegación.
  - c) Haber superado la Fase de Preinversión. Debe contar con los estudios que se requieran para el tipo de proyecto, según lo establecido por el Anexo I: Clasificación de los proyectos según la variable tipo, de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
  - d) Tener una fuente complementaria de financiamiento.

#### **QUINTO: DOCUMENTOS A PRESENTAR.**

Los siguientes documentos originales y debidamente firmados por el jerarca de la entidad responsable del proyecto deberán ser entregados en las oficinas centrales de la Dirección de Agua:

- a) Oficio de presentación del proyecto firmado por el representante legal: En este oficio se debe presentar de manera oficial el proyecto para que participe en el concurso, además de indicar los datos de contacto del Director del Proyecto y señalar un correo electrónico para notificaciones.
- b) Documento de proyecto: impreso y digital, que contenga los estudios y evaluaciones de Preinversión del proyecto, según la Guía Metodológica de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) vigente. El documento de proyecto debe contar con los estudios que se requieran para el tipo de proyecto, según lo establecido por el Anexo I: Clasificación de los proyectos según la variable tipo, de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
- c) Certificación de Personería Jurídica de la entidad responsable del proyecto, con menos de 1 mes de emitida.
- d) Documento de Financiamiento: Se debe presentar un documento firmado por el representante legal donde se especifique el desglose de fondos para el proyecto (costo total, fondos del CAV y fondos de contrapartida), además que incluya demostración del contenido de fuente de financiamiento complementaria (contrapartida).
- e) En caso de un ente privado, deberá solicitarse la calificación de idoneidad en cumplimiento del Decreto 37485-H, por lo que además de lo anterior, se requiere la presentación de la siguiente documentación:
  1. **Solicitud de calificación de idoneidad:** Carta dirigida a la administración concedente de los recursos, firmada por el apoderado del sujeto privado, en la

cual se solicita el inicio del proceso de calificación de idoneidad, donde se deberá indicar lo siguiente:

- Domicilio del sujeto privado.
- Número de teléfono, lugar para oír notificaciones preferiblemente dirección del correo electrónico.
- Listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud de idoneidad.

**2. Capacidad legal:**

- Certificación de que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. En caso de ASADAS, la certificación deberá estar expedida por la Subgerencia de Acueductos Comunes del AyA, y con una vigencia no mayor de tres meses.
- Copia certificada del Convenio de Delegación por parte del AyA en caso de ser una ASADA.

**3. Capacidad administrativa:**

- Estructura administrativa del sujeto privado, para lo cual aportaran copia certificada del organigrama administrativo.
- Reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras, para lo cual aportaran copia certificada de los documentos mencionados.
- Libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva), debidamente legalizados cuando así corresponda, para lo cual aportaran copia certificada de los documentos mencionados.
- Estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado, en caso de que el sujeto privado el año natural anterior hubiese tenido ingresos de origen público.
- Cuenta bancaria específica donde se depositarán los recursos, la cual debe ser en un Banco Estatal (certificación bancaria).

**4. Capacidad financiera:**

- Estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de

Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

- Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
- Aprobación de presupuesto, en caso de ser sujeto privado que lo requiera por parte de la Contraloría General de la República.

#### **5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:**

- Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la entidad concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
- Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio en forma directa de intereses particulares, para lo cual se debe aportar declaración jurada del representante legal de la entidad solicitante.
- Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
- La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone para lo cual deberá aportar declaración jurada del representante legal del solicitante que así lo indique. En el caso de las ASADAS, esta debe de ser emitida por la Subgerencia de Acueductos Comunales.

### **SEXTO: PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.**

#### **a) Revisión Preliminar**

Concluido el plazo de recepción de propuestas de proyectos señalado en el artículo 3 de la presente resolución, los documentos del proyecto recibidos en tiempo serán revisados por la Dirección de Agua, con el fin de verificar que se hayan presentado todos los requisitos solicitados.

En caso de que se hayan presentado proyectos incompletos, falte algún requisito o no se presenten de acuerdo con el formato indicado, se le prevendrá por una única vez, al ente ejecutor del proyecto, la subsanación de los defectos señalados en el plazo máximo de 10 días contados a partir del día siguiente hábil de la notificación. Las propuestas que queden

incompletas luego de este proceso quedarán excluidas automáticamente del concurso. Dicha situación debe ser debidamente comunicada.

Luego del proceso de revisión, las propuestas de proyecto que cumplieron con los requisitos solicitados serán remitidas por la Dirección de Agua para la Evaluación del Proyecto al Comité Evaluador y al Evaluación de Idoneidad en caso de que el participante sea un ente privado, aplicando para esos casos lo señalado por el Ministerio de Hacienda.

#### **b) Evaluación del Proyecto**

Para realizar la evaluación del proyecto, se nombrará un Comité Evaluador.

El Comité Evaluador estará conformado por 3 funcionarios distribuidos de la siguiente manera, nombrados por su respectivo Jerarca:

- Un funcionario de la Dirección de Agua.
- Un funcionario del Ministerio de Salud.
- Un funcionario de MIDEPLAN.

Las funciones del Comité Evaluador serán las siguientes:

- Analizar y calificar en un periodo máximo de un mes, contabilizado a partir del día siguiente de la remisión del análisis preliminar, los proyectos presentados, utilizando la Herramienta de evaluación y calificación de proyectos.
- Remitir los resultados de la evaluación al Director de Agua, mediante oficio debidamente suscrito por todos los miembros.

#### **c) Evaluación de Idoneidad.**

En caso de que el proyecto aprobado sea desarrollado por un ente privado; conforme lo dispone el Ministerio de Hacienda, deberá de realizarse la Evaluación de Idoneidad por parte de la Dirección de Agua, para lo cual designará un funcionario de Asesoría Legal y un funcionario del Departamento Administrativo Financiero, quienes serán los responsables de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias". Quienes deberán remitir al Director de Agua un informe sobre la valoración realizada y el resultado de la calificación de idoneidad, debidamente suscrito, en un plazo de máximo 1 mes a partir de la recepción de la información. Posteriormente el Director de la Dirección de Agua remitirá dicha valoración al Ministro con la finalidad que emita la declaratoria de idoneidad, cuya vigencia será de tres años.

### **SETIMO: PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.**

- a) Una vez recibido el resultado de la evaluación y calificación de los proyectos realizada por el Comité Evaluador y la calificación de idoneidad en caso de que proceda, el Director de

Agua tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar estos resultados, y convocar al Consejo Directivo a fin de que se conozcan los proyectos evaluados, así como los detalles de la inversión de los porcentajes señalados en los incisos b, c, d, y e del artículo 9 del Decreto Ejecutivo DE-42128-MINAE-S.

- b) El Consejo Directivo se reunirá en un plazo máximo de 10 días a partir de la convocatoria realizada por el Director de Agua, y en esta reunión emitirá acuerdo de las recomendaciones que procedan.
- c) Concluida la etapa anterior, la Dirección de Agua remitirá la propuesta de proyectos a financiar, para aprobación del Ministro de Ambiente y Energía.
- d) La resolución de aprobación del Ministro de Ambiente y Energía será remitida a la Dirección de Agua para notificar a las partes interesadas.

#### **OCTAVO: CONVENIO PARA ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS.**

Luego de seleccionados los proyectos, la Dirección de Agua procederá a elaborar el convenio correspondiente con la o las entidades responsables de los proyectos seleccionados.

La suscripción del convenio se realizará entre el superior jerárquico de la entidad responsable del proyecto y el Ministro del MINAE.

Una vez suscrito el Convenio, la entidad responsable del proyecto deberá inscribir el mismo en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) en MIDEPLAN.

Con el convenio y la inscripción del proyecto en el BPIP, La Dirección de Agua incluirá en el presupuesto del año siguiente los fondos para transferir al ente ejecutor del proyecto.

#### **NOVENO: TRANSFERENCIA DE FONDOS.**

El monto que la Dirección de Agua deberá transferir al ente ejecutor del proyecto deberá hacerse conforme al proyecto aprobado, y que estará condicionado por:

- Disponibilidad de fondos del canon por vertidos.
- La aprobación del Presupuesto Nacional por la Asamblea Legislativa.
- El cofinanciamiento aportado por el ente ejecutor del proyecto.
- Calificación de idoneidad vigente, según Decreto Ejecutivo N° 37485-H.

#### **DECIMO: FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LOS FONDOS.**

Para realizar la fiscalización y seguimiento de los fondos transferidos, la Dirección de Agua dispone que, durante la vigencia del contrato, la entidad responsable del proyecto deberá cumplir con aportando:

- a) Informes de ejecución de los fondos del canon ambiental por vertidos asignados al proyecto:

- El primer informe debe ser remitido a la Dirección de Agua el 31 de enero del año siguiente al que se realizó la transferencia.
- El segundo informe deberá presentarse al cierre del proyecto.

Estos informes deberán contener:

- i. Avance físico en la ejecución del proyecto (cumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto). En caso de ASADAS, este deberá de venir con el visto bueno del AyA
  - ii. Ejecución presupuestaria de fondos del CAV.
  - iii. Flujo de Gastos.
  - iv. Balances Financieros.
  - v. Certificación de que los recursos transferidos se utilizaron exclusivamente para los fines previstos.
- b) La entidad responsable del proyecto deberá realizar actualizaciones semestrales de avance del proyecto en el sistema informático del Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de MIDEPLAN.

En caso de considerarlo necesario, la Dirección de Agua podrá realizar inspecciones a los sitios de proyectos a fin de verificar el avance de estos y solicitar cualquier otra información asociada a la ejecución de los fondos

#### **DECIMO PRIMERO: OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE MODIFICACIONES EN LOS PROYECTOS APROBADOS.**

- a) Actualización de la información: la organización dueña del proyecto, debe informar a la Dirección de Agua cualquier cambio en la información de contacto del proyecto.
- b) Toda modificación en el alcance, la ejecución presupuestaria y cumplimiento del cronograma del proyecto, debe ser informada a la Dirección de Agua vía oficio emitido por el superior jerárquico de la entidad responsable del proyecto, con la debida justificación, garantizando que se vaya a llegar al objetivo final del proyecto y se van a ejecutar de forma correcta los fondos del CAV transferidos.

#### **DECIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.**

En caso de que ocurra algún incumplimiento en las condiciones establecidas en el Convenio, se dará inicio al debido proceso con fundamento en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública a fin de verificar la verdad real de los hechos, pudiéndose llegar incluso a establecerse la obligación de la devolución de los fondos transferidos.

#### **DECIMO TERCERO: CONDICIONES DE EXCEPCIÓN.**

- En caso de que la partida presupuestaria para ejecutar estos fondos no sea aprobada por la Asamblea Legislativa, los proyectos escogidos, ingresarán a una base de datos a fin de ponerlos en lista de espera con el propósito de incluirlos en el presupuesto del año siguiente, previa consulta al interesado.

- Para el proceso de concurso público del año 2020, debido a la situación de la pandemia por COVID 19, y conforme al Por Tanto Tercero de la presente resolución, la publicación de la convocatoria se hará en la primera semana del mes de setiembre del presente año, en la página web de la Dirección de Agua ([www.da.go.cr](http://www.da.go.cr)) y en un periódico de circulación nacional. El periodo de recepción de propuestas de proyectos se cerrará el último día hábil del mes de octubre.

**DECIMO CUARTO:** Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Msc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—  
O.C. N° 4600033840.—Solicitud N° 005.—( IN2020483117 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

#### CONCEJO MUNICIPAL

#### REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADQUISICION Y RECEPCION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria celebrada el lunes 07 de setiembre del 2020 en sesión virtual, mediante Artículo N° V, Acuerdo N° 05, Acta N° 24-2020, ACORDÓ: Aprobar el “Proyecto de Reglamento Interno para la Adquisición y Recepción de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad De Río Cuarto” y proceder a su respectiva publicación. Adicionalmente autorizar a la administración municipal a hacer la respectiva publicación del “Reglamento Interno para la Adquisición y Recepción de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad De Río Cuarto” en el diario oficial la Gaceta. Consecuentemente, el Concejo Municipal de Río Cuarto en ejercicio de la potestad de creación de normativa reglamentaria dada por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, dicta:

#### REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADQUISICION Y RECEPCION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

#### CAPÍTULO I

##### Objeto y nomenclatura

Artículo 1°. Objeto. El presente reglamento se dicta con el fin de regular las disposiciones y procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad de Río Cuarto a través de la Proveeduría Institucional.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Autoridades superiores: comprende el Concejo Municipal y la Alcaldía.
- b) Bien: todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del interés público.
- c) Cartel: pliego de condiciones administrativas, legales y técnicas bajo las cuales se rige el procedimiento de compra.
- d) Centro de costos: corresponde a aquellas dependencias que tienen un código presupuestario asignado y que por lo tanto está autorizado para tramitar bienes y servicios.
- e) Contratación Directa de Escasa Cuantía: Procedimiento que, por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa.
- f) Decisión Inicial: documento para iniciar el trámite de contratación, emitido por la unidad solicitante, en donde se expresa la finalidad de la contratación, los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación, se manifiesta que la Administración cuenta con los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el cumplimiento de la contratación, así como la información detallada en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.
- g) Estudio Legal: verificación del cumplimiento de todos los aspectos legales establecidos en el cartel con respecto a los indicados por las ofertas presentadas dentro del marco jurídico y legal de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa.
- h) Estudio Técnico: verificación del cumplimiento de todos los aspectos técnicos indicados en el cartel con respecto a los indicados en las ofertas presentadas.
- i) Instancia adjudicadora: órgano competente para tomar la decisión final en un proceso de contratación administrativa.

j) Licitación abreviada: Procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales y de obra pública de la Municipalidad de Río Cuarto, y a la estimación del negocio.

k) Licitación pública: Procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede, entre otros, en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario para respaldar las necesidades del bienes y servicios no personales y de obra pública de la Administración Municipal y a la estimación del negocio.

l) Materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación: Se refiere a aquellas materias excluidas legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, según lo regulan los artículos 2, 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 139 y siguientes de su Reglamento y que podrán ser objeto de negociación directa entre la Administración Municipal y el contratante, en el tanto la Administración actúe en ejercicio de su competencia y el contratante reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.

m) Rango de acción: monto definidos para cada uno de los órganos incluidos en este Reglamento, de acuerdo con los topes establecidos anualmente por la CGR.

n) Registro de Proveedores: instrumento donde se inscribirán todas las personas físicas y jurídicas que desean participar como oferentes en los procesos de contratación administrativa de la Municipalidad de Río Cuarto.

o) Servicio: conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles y prestados por personas físicas o jurídicas a la institución, para el desarrollo de las actividades municipales.

p) Unidad Usuaria: unidad administrativa que cuenta con las competencias idóneas para otorgar un aval a un cartel o realizar un estudio técnico específico.

Artículo 3°. Abreviaturas. En el contenido de este marco normativo se utilizarán las siguientes abreviaturas:

Concejo: Concejo Municipal de Río Cuarto.

CD: Contratación Directa (Escasa Cuantía).

El Código: Código Municipal.

La Municipalidad: Municipalidad de Río Cuarto.

LCA: Ley de Contratación Administrativa.

PI: Proveeduría Institucional.

RLCA: Reglamento a la Ley Contratación Administrativa.

RSRCAP: Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

SICOP: Sistema Integrado de Compras Públicas.

Artículo 4°. Alcance de este Reglamento. Este reglamento será aplicable, sin excepción, a todos los procedimientos de contratación que promueva la Municipalidad por medio de su PI, así como a los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad de Río Cuarto, por medio de la Proveeduría.

## CAPÍTULO II

Funciones de la Proveeduría Institucional

Artículo 5°. Definición Funcional de la Proveeduría Institucional. La PI será el órgano competente para conducir los procedimientos de contratación administrativa, y fungirá como Órgano Técnico Institucional en esa materia, así como para realizar los procesos de control,

almacenamiento y distribución o tráfico de bienes producto de los procedimientos de contratación, quien llevará un inventario estricto y actualizado de los bienes bajo su custodia, entendiéndose distribución como entrega en bodega.

Artículo 6°. Las dependencias administrativas de la Municipalidad, a saber, técnicas, jurídicas, financieras y de administración, colaborarán activamente con la PI, para el cumplimiento de sus cometidos, todo conforme a las competencias propias de cada dependencia.

Artículo 7°. Funciones Específicas de la Proveduría Institucional. La PI tendrá las siguientes funciones:

a) Orientar mediante lineamientos, la elaboración de pedidos, las especificaciones técnicas, la programación de las compras de la Institución y la presentación oportuna de sus necesidades para el trámite de compra.

b) Verificar que se cuenta con el contenido presupuestario disponible para atender la erogación.

c) Agrupar las solicitudes de pedido según la naturaleza del gasto.

d) Con base en la estimación que realiza la unidad usuaria y el presupuesto indicado, determinar el procedimiento de contratación administrativa a seguir conforme a la Ley. En caso de duda sobre la exactitud de la estimación dada por la unidad usuaria/parte técnica, la PI podrá realizar las consultas y sondeos de mercado que resulten necesarios para la adecuada estimación del negocio.

e) Elaborar el cartel para cada uno de los procedimientos ordinarios o de excepción que, para la adquisición de bienes y servicios, promueva la Municipalidad; labor que llevará a cabo con los insumos y requerimientos que deben aportarle las unidades usuarias y técnicas, según corresponda en cada caso, a través del sistema SICOP.

f) Someter a revisión financiera y jurídica, en los casos que corresponda, los carteles de procedimientos licitatorios, para el análisis de su competencia. La revisión jurídica de estos carteles estará a cargo de los profesionales en derecho de la PI o de la Asesoría Legal de la Municipalidad.

g) Definir y comunicar los controles necesarios para cumplir con el cronograma de plazos previamente establecido, el cual será de acatamiento obligatorio para las dependencias involucradas, así como emitir las políticas y disposiciones que rigen en materia de contratación administrativa.

h) Administrar, a nivel institucional, el sistema SICOP para los procedimientos de contratación administrativa que lleva a cabo la Municipalidad.

i) Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, desde el ingreso de la solicitud de trámite hasta la confección de la orden de compra, así como en los casos de contratación por excepción.

j) Realizar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento, hacer efectivas las multas previamente establecidas en el cartel, en caso de requerirse.

k) Efectuar los trámites de exoneración, importación y des-almacenaje de los materiales y suministros importados, cuando así se requiere.

l) Dictar la resolución final de adjudicación cuando por el monto total a adjudicar del procedimiento de contratación directa, emitir la recomendación de adjudicación cuando la Alcaldía o el Concejo sean los competentes de adjudicar. Para el caso de las contrataciones directas de escasa cuantía, la PI será el competente para dictar la declaratoria de desierto o infructuoso de conformidad con la normativa vigente.

m) Preparar a La Alcaldía, las solicitudes de autorización que deban plantearse ante la Contraloría General de la República para la promoción de procesos propios de las materias exceptuadas de los procedimientos ordinarios de contratación, así como para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de compra, salvo en aquellos casos en que La Alcaldía personalmente deba realizarlos.

n) De conformidad con los supuestos estipulados en la LCA y su Reglamento, le corresponderá conocer y emitir una recomendación ante el Concejo Municipal, cuando éste resuelva el Recurso de Revocatoria que se plantee contra los acuerdos de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso que este haya dictado. Asimismo, le corresponderá responder conforme a los insumos que debe facilitarle la parte técnica, las audiencias que se confieran con ocasión de la presentación de recursos de Apelación o de Objeción al cartel ante la Contraloría General de la República; en el caso de Recursos de objeción al cartel que se presenten ante la Municipalidad, le corresponderá la resolución del mismo, a cuyos efectos la parte técnica a cargo del procedimiento, se encuentra obligada a proporcionarle las justificaciones o requerimientos que resulten necesarios para su atención. Adicionalmente la PI, será la competente para tramitar y resolver los recursos de revocatoria que sean interpuestos contra la Adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso en las contrataciones directas.

o) Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como, pero sin limitarse a, incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal, sin perjuicio de las demás competencias que se le asignen en este reglamento para la atención y resolución de esos supuestos. --

p) Integrar y publicar el programa de adquisiciones, de acuerdo con lo que se define en la LCA y con la información que para estos efectos remitan los encargados de los departamentos de la Municipalidad.

q) Estudiar las ofertas recibidas para cada uno de los procedimientos de contratación que promueva la Municipalidad, sobre la base de los criterios jurídicos emitidos por la Asesoría Legal de la Municipalidad, técnicos y financieros que emitan los departamentos financieros y contables, así como elaborar el cuadro comparativo de ofertas conforme a los elementos de evaluación definidos en el cartel y prevenir o comunicar a los oferentes/contratistas, cualquier tipo de requerimiento que resulte necesario.

r) Emitir la recomendación de adjudicación ante el Concejo Municipal en los casos que corresponda, el cual deberá emitir el acto de adjudicación.

s) Emitir oportunamente el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra o contrato del sistema SICOP y velar porque cumpla con todos los requisitos establecidos para su ejecución.

t) La PI deberá actualizar, en coordinación con el órgano competente, los instructivos y guías creados como complemento a este instrumento y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contengan dichos documentos.

u) Es responsabilidad de la PI compartida con la Dirección Financiera, Tributaria y Administrativa la liquidación de los saldos de órdenes de compra que durante el año inmediato anterior no registraron ningún movimiento.

v) Todas aquellas que la LCA, su Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente le atribuyan.

### CAPÍTULO III

#### Planeación y programación de compras

Artículo 8°. Solicitud de Bienes, Servicios u Obra. Los procedimientos para las compras de bienes o la contratación de servicios u obra, se originarán en la solicitud de necesidades enviadas por las dependencias interesadas mediante el sistema SICOP, de acuerdo con las políticas y disposiciones específicas que emita la PI.

La decisión que da inicio al procedimiento de contratación requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del RLCA. La PI, rechazará las solicitudes que incumplan con uno o más de los requisitos indicados en la normativa.

Artículo 9°. Agrupación de los Pedidos. La PI agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en los plazos fijados. Esos plazos serán fijados por la PI y comunicados oficialmente mediante la emisión de circulares.

Artículo 10. Requisitos Previos. Previo a la decisión inicial de contratación, la unidad usuaria deberá verificar la existencia de la partida presupuestaria.

Artículo 11. Trámite para la Satisfacción de Necesidades Particulares. Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes si estos corresponden al mismo periodo presupuestario, previa aprobación de la Contraloría General de la República. Para lo pertinente, la PI, en coordinación con la unidad usuaria, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en el próximo periodo presupuestario, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Financiera, Tributaria y Administrativa para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones y no se requiere de previa autorización del Órgano Contralor.

Artículo 12. Inicio del Procedimiento. Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados, el contenido presupuestario correspondiente y demás disposiciones contempladas en el RLCA, la PI dará inicio al proceso de contratación respectivo. Para todos los efectos, la decisión inicial deberá entenderse como la solicitud de pedido generada por la dependencia usuaria en el sistema SICOP.

Artículo 13. Estimación del Contrato y Determinación de los Procedimientos. La estimación del bien, servicio u obra por adquirir le corresponde a la unidad solicitante, la cual deberá incorporarse en la decisión inicial.

La determinación del procedimiento a seguir para su celebración, será responsabilidad de la PI, después de la agrupación de necesidades. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se registrará por la resolución que dicta la Contraloría General de la República, en cuanto a los límites generales de Contratación Administrativa a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente.

A efecto de lograr la estimación respectiva, la unidad solicitante deberá efectuar un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible.

Artículo 14. Conformación del Expediente Administrativo. Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación, se formará un expediente electrónico administrativo dentro del sistema SICOP, al cual se le incorporarán la decisión inicial o pedido, el cartel definitivo, los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando así corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación. Los borradores o documentos preparatorios no formarán parte del expediente, se tendrán como referencia en un archivo adicional.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible la conformación del expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la Municipalidad deberá esperar que el impedimento sea superado. En caso de que la espera amenace imposibilitar la satisfacción del interés público perseguido con la contratación pendiente de inicio, deberá conformarse el expediente de la contratación a través de un medio electrónico distinto del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), cumpliendo con la totalidad de las formalidades que el ordenamiento jurídico impone a la conformación de expedientes administrativos y las disposiciones específicas de la materia de contratación administrativa, este se mantendrá en custodia y bajo responsabilidad de la Proveduría Institucional, la cual garantizará su libre acceso.

En el caso que ninguno de los medios electrónicos disponibles para conformación del expediente digital estén habilitados, podrá la PI de manera excepcional confeccionar el expediente de manera física. Este expediente deberá cumplir con la totalidad de las formalidades que el ordenamiento jurídico impone a la conformación de expedientes administrativos y las disposiciones específicas de la materia de contratación administrativa, se mantendrá en custodia y bajo responsabilidad de la Proveduría Institucional, la cual garantizará su libre acceso. Una vez que se restablezcan los medios electrónicos se deberá incorporar el expediente a dichos medios.

Artículo 15. Plan de Adquisiciones. Anualmente, una vez recibidos los pedidos de las dependencias dentro del plazo establecido para tales efectos, la PI procederá con la agrupación de las solicitudes de compra a efecto de elaborar el Plan de Adquisiciones Institucional para su publicación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del RLCA.

#### CAPÍTULO IV

Fuentes generales de contratación administrativa

Artículo 16. La contratación administrativa se encuentra regida por una serie de principios generales que la orientan y regulan. Asimismo, esos principios son de acatamiento obligatorio para todos los órganos que intervienen en los diversos procesos de contratación, donde a su vez se tienen que tomar en cuenta como fuentes del Derecho: la Jurisprudencia de la Sala Constitucional y la Contraloría General de la República, Tribunal Contencioso Administrativo, Procuraduría General de la República, y cualquier otro ente o institución que tenga que ver con la materia, y la doctrina que regula la materia.

#### CAPÍTULO V

Procedimientos de contratación

##### SECCION PRIMERA

El cartel

Artículo 17. El Cartel. Constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve, y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios

constitucionales aplicables. Su contenido será el que conste en el expediente digital que mantenga el sistema SICOP, conformado por el clausulado general, las plantillas predeterminadas y la documentación adjunta que aporten las unidades técnicas.

La PI elaborará, el cartel para cada uno de los procedimientos ordinarios o de excepción que, para la adquisición de bienes, servicios u obra promueva la Municipalidad, labor que llevará a cabo con los insumos y requerimientos que deben aportarle las unidades usuarias y técnicas, según corresponda en cada caso, mediante el sistema SICOP.

Para los procesos de licitación, tanto pública como abreviada, así como las contrataciones directas por excepción, será obligación de cada uno de los Departamentos interesados enviar previamente a la PI las especificaciones técnicas con el fin de que dicho departamento realice la correspondiente depuración de las mismas en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de las mismas.

En caso de procedimientos licitatorios los carteles se someterán a revisión y análisis jurídico por parte de los abogados de la Asesoría Legal Municipal, cuando sea necesario.

Artículo 18. Criterios de Evaluación. La PI, en coordinación con la parte técnica responsable del procedimiento, definirá los elementos que se incorporarán en el cartel como criterios de evaluación, los cuales se basarán en los principios de igualdad, libre competencia, eficiencia y transparencia que establece la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 19. Invitación a Participar. La invitación a participar la hará la PI por medio del Sistema SICOP.

## SECCIÓN SEGUNDA

Modificaciones, prórrogas y aclaraciones al cartel.

Artículo 20. Modificaciones, prórrogas y aclaraciones al cartel. En esta materia se contempla la posibilidad de modificar, aclarar el cartel y la posibilidad de prorrogar el plazo de recepción de las ofertas.

Las aclaraciones al cartel competarán a la dependencia o unidad técnica solicitante, siendo esta la competente en la materia. En caso que la aclaración verse sobre aspectos no técnicos especializados del cartel corresponderá a la PI realizar las aclaraciones pertinentes. La PI, podrá solicitar colaboración de cualquier dependencia no involucrada en el cartel para realizar las aclaraciones solicitadas, cuando lo considere necesario.

## SECCION TERCERA

La oferta

Artículo 21. La oferta. La oferta es la manifestación expresa del oferente de querer participar y eventualmente contratar con la Administración, en pleno sometimiento al bloque de legalidad. Deberá presentarse en forma electrónica a través del sistema SICOP u otro medio autorizado en el Cartel, en ambos casos deberá estar debidamente firmada. Se presume la capacidad de actuar de cualquier oferente nacional o internacional inscrito en el registro de proveedores de SICOP. Asimismo, se presume que quien suscribe una oferta en dicho sistema posee capacidad legal para ello.

Artículo 22. Recepción y Apertura de Ofertas. Las ofertas deberán presentarse en el lugar o por el medio que se indique en el cartel, a más tardar en la fecha y hora señaladas para la recepción. Deberá estar acompañada de los documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo.

En el caso de las ofertas electrónicas, que son datos seguros y no manipulables, la información generada por el sistema será suficiente para efectos de recepción de las ofertas, en caso de ofertas que se reciban por otro medio se levantará un acta con las formalidades que se establecen en el RLCA.

Artículo 23. Plazos para Recepción de Ofertas. Para la Contratación Directa el plazo de recepción de ofertas será de uno a cinco días hábiles máximo. En casos calificados como urgentes, con al menos cuatro horas de anticipación.

Para las Licitaciones Abreviadas, el plazo no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles. En su lugar, las Licitaciones Públicas tendrán un plazo mínimo de recepción de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de aviso.

Artículo 24. Valoración, Subsanación y Aclaraciones a las Ofertas. Una vez realizado el análisis técnico, jurídico y financiero de las ofertas, la PI solicitará a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen la propuesta económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse por el medio autorizado en el Cartel dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar - previa audiencia- la garantía de participación.

#### SECCIÓN CUARTA

La adjudicación

Artículo 25. Adjudicación. El acto de adjudicación será dictado sobre la base de los estudios y valoraciones jurídicas emitidas por la Asesoría Legal -cuando sea necesario-, por las áreas técnicas y financieras, así como las valoraciones administrativas que a estos efectos realice la PI de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

La PI, la Alcaldía y el Concejo Municipal adjudicarán los trámites de contratación según los límites generales y específicos de contratación administrativa sea pública o privada de cada año establecido por la CGR; con los siguientes rangos de acción:

a) PI: La persona encargada de la Proveeduría Institucional adjudicará todos los procesos de contratación cuyo monto de adjudicación sea igual o inferior al monto de contrataciones directas establecido por la CGR para la categoría o estrato en la que se ubique la Municipalidad de Río Cuarto para cada año. Salvo, aquellos que versen sobre obra pública.

b) Alcaldía: Los procesos de contratación cuyo monto de adjudicación se encuentre en el rango comprendido establecido para las licitaciones abreviadas por la CGR para la categoría o estrato en la que se ubique la Municipalidad de Río Cuarto para cada año. Además de las contrataciones directas cuyo objeto de contratación sea obra pública.

c) Concejo Municipal: Los procesos de contratación de todo el sistema de adquisiciones cuyo monto de adjudicación sea igual o superior al monto mínimo para una licitación pública establecido por la CGR, para el estrato y categoría en la que se ubique la Municipalidad de Río Cuarto para cada año.

La adjudicación se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, dicho plazo podrá prorrogarse por un periodo igual y por una sola vez, para tales efectos deberá constar en el expediente las razones de interés público que motivaron dicha decisión.

Cuando la adjudicación le competa a la Alcaldía o al Concejo Municipal, la PI deberá emitir una recomendación de adjudicación.

#### SECCIÓN QUINTA

Formalización contractual

Artículo 26. Formalización Contractual. Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado, de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables.

Cuando no resulte necesaria la formalización mediante contrato, en su lugar será válido el documento denominado orden de compra o el documento que a estos efectos genera el

sistema SICOP, al que se entenderán incorporadas todas las disposiciones cartelarias, las condiciones de la oferta, los criterios técnicos, jurídicos y financieros emitidos al amparo de un determinado procedimiento. Adicionalmente quedarán incorporados a dicho instrumento de formalización el o los Acuerdos de Adjudicación que emita el funcionario o dependencia que por el monto total adjudicado corresponda. En esos casos, la Unidad ejecutora y supervisora de la contratación deberá ejercer la fiscalización del procedimiento, asegurándose que se ejecute el objeto contractual y se cumplan las condiciones pactadas.

Artículo 27. Dependencia Encargada de la revisión de Contratos y Emisión de refrendo interno y/o solicitud de refrendo contralor. La dependencia encargada de revisar cualquier contrato y solicitar el refrendo contralor será la Asesoría Legal, la cual velará porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: objeto contractual, precio, plazo y condiciones de entrega del objeto contractual, acuerdos de adjudicación, forma de pago y cualquier otro aspecto legal que resulte necesario en cada caso.

Quedarán además incorporados al contrato sin necesidad de mención el cartel, la oferta adjudicada, los criterios técnicos, jurídicos, financieros emitidos durante la tramitación del procedimiento de que se trate.

Corresponderá a la Asesoría Legal la emisión de refrendo interno debiendo regular tal actividad conforme al numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Reglamento sobre el Refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, así como los lineamientos y/o directrices que al respecto emita la CGR.

## CAPÍTULO VI

### Garantías

Artículo 28. Disposiciones sobre Garantías de Participación. En las licitaciones públicas, abreviadas y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de participación cuyo monto se definirá en el cartel entre un 1% y 5% del monto total ofertado. Las garantías de participación serán rendidas en las formas autorizadas en el clausulado general del Cartel. La vigencia mínima de la garantía de participación será establecida por la Administración en el cartel, en caso de no indicarse, el plazo de la vigencia será hasta por un mes adicional a la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

El procedimiento para la ejecución de una garantía de participación, así como su resolución, será competencia de la PI y tendrá lugar en caso de que los oferentes o adjudicatarios incumplan sus obligaciones, conforme lo definido en el Art. 39 RLCA.

Es competencia de la Tesorería Municipal, en coordinación con la PI, autorizar la devolución de las garantías de participación, a solicitud del contratista y dentro de los ocho días hábiles a la firmeza del acto de adjudicación.

Artículo 29. Disposiciones sobre Garantías de Cumplimiento. En las licitaciones públicas y abreviadas, obligatoriamente; y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los adjudicatarios/contratistas una garantía de cumplimiento, cuyo monto se definirá en el cartel entre un 5% y un 10% del monto total adjudicado, en caso de omitirse en el cartel se solicitará solamente el 5% sobre el monto. Estas garantías de cumplimiento se rendirán en la forma que dispone el RLCA. Su vigencia mínima será establecida por la Administración en el cartel, en caso de no indicarse, el plazo de la vigencia será hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual. En caso de que el contratista incumpla sus obligaciones, la garantía de cumplimiento será ejecutada, de acuerdo con lo que se establece en Art. 41 RLCA y normativas conexas.

Es competencia de la Tesorería Municipal, en coordinación con la PI, autorizar la devolución parcial de las garantías de cumplimiento. El trámite se realiza a solicitud del contratista y siempre en proporción a la parte ejecutada del contrato, cuando por la naturaleza del objeto, dicha ejecución tenga lugar en forma continua. La devolución total de la garantía procede a solicitud de interesado, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción definitiva y conforme del objeto contractual. En ambos casos, la PI sustentará el visto bueno de devolución de garantía en el criterio del órgano técnico encargado de la ejecución del contrato, según se trate de bienes, obras o servicios.

Tanto la garantía de participación como las de cumplimiento podrán ser sustituidas en cualquier momento, a solicitud del oferente o contratista, previa aceptación de la Administración. La Administración podrá solicitar la sustitución de oficio cuando se presenten riesgos financieros de no pago, como cuando su emisor está intervenido. Ambas garantías estarán bajo la custodia y resguardo por parte de la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO VII

### Régimen recursivo

Artículo 30. Tipos de Recursos. Para los procedimientos de contratación administrativa la normativa que regula la materia dispone tres tipos de recursos: recurso de objeción al cartel, recurso de revocatoria y recuso de apelación.

En el caso de los recursos de revocatoria o apelación, la competencia para su conocimiento y decisión final se define por el monto recurrido de la licitación, conforme lo establecido en el Artículo 27 de la LCA definido anualmente por la Contraloría General de la República a esos efectos.

Artículo 31. Formas para Presentación y Respuesta de los Recursos. Tanto el recurso de objeción al cartel como el de revocatoria cuyo conocimiento corresponda a la Municipalidad, deberán presentarse a través de la plataforma tecnológica SICOP.

La Administración, una vez emitida la resolución final del recurso, contará con un plazo de ley para notificar a las partes, notificación que se realizará a través del sistema de compras SICOP.

Artículo 32. Recurso de Objeción al Cartel. El recurso de objeción al cartel cuyo conocimiento corresponda a la Municipalidad, debe ser presentado por medio del sistema SICOP ante la PI, en razón de ser éste el órgano competente para resolver tanto su admisibilidad como su resolución final, para lo que contará con un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir de su presentación. La resolución se sustentará en los criterios jurídicos de los abogados de la PI o de la Asesoría Legal, técnicos y/o financieros que corresponda. El plazo para interponer el recurso es durante el primer tercio del plazo para recibir ofertas.

El encargado de la atención de las Audiencias que confiera la Contraloría General de la República durante la tramitación de un recurso de objeción, será la PI, para lo que contará con la obligada colaboración de la parte técnica responsable del procedimiento. Cuando resulte necesario, la PI podrá solicitar la colaboración de cualquier dependencia técnica o jurídica que resulte necesario, todo orientado al aseguramiento de la mejor defensa de los intereses de Municipalidad.

Artículo 33. Recurso de Apelación o Revocatoria: El recurso de revocatoria procede para impugnar la declaratoria de desierto o de infructuoso, así como el acto de adjudicación para aquellos casos en que por el monto no resulte procedente la Apelación. Tratándose de licitaciones, dicha impugnación debe ser planteada dentro de los cinco días hábiles

siguientes, contados a partir de la comunicación de dicho acto y en el caso de compras directas, dentro del plazo de dos días hábiles a partir de su comunicación.

Corresponderá a la PI valorar y resolver sobre la Admisibilidad y/o improcedencia manifiesta de estos recursos, conforme a lo dispuesto en el RLCA.

Tratándose de procedimientos de licitación, el dictado de la resolución final del recurso debe emitirla el Concejo Municipal, para lo que cuenta con un plazo de 15 días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado al recurrente para su contestación.

La tramitación y resolución final de los recursos de revocatoria que se presenten contra el acto de adjudicación en las contrataciones directas de escasa cuantía, corresponde resolverlas a la PI. Cuando resulte admisible el recurso, se dará audiencia por dos días hábiles al adjudicatario, vencido ese plazo y dentro de los tres días hábiles siguientes, dicho Departamento deberá emitir la resolución final del recurso.

En el caso de los Recursos de Apelación la atención de estos corresponderá a la jefatura de la PI con la asesoría jurídica de los abogados de la Asesoría legal, pudiendo solicitar la colaboración de las dependencias técnicas que en cada caso correspondan. El encargado de la atención de las Audiencias que confiera la Contraloría General de la República durante la tramitación de un recurso de Apelación, será la PI, para lo que contará con la obligada colaboración de la parte técnica responsable del procedimiento. Cuando resulte necesario, la PI podrá solicitar la colaboración de cualquier dependencia o funcionario, todo orientado al aseguramiento de la mejor defensa de los intereses de la institución.

## CAPÍTULO VIII

### Ejecución contractual

Artículo 34. Ejecución del contrato. En términos generales, la ejecución contractual es responsabilidad del órgano supervisor del contrato que se defina en el cartel, sea éste obras, bienes y/o servicios.

Artículo 35. Responsabilidades del órgano supervisor. Al órgano supervisor o parte técnica designada durante la ejecución contractual, le corresponderá lo siguiente:

- a) Velar porque durante la ejecución y la recepción de los bienes, las obras y/o servicios se cumpla con lo pactado, conforme lo establece la LCA y RLCA.
- b) Verificar que los contratistas o adjudicatarios se encuentren al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales con la CCSS.
- c) Verificar que se mantenga al día durante todo el periodo contractual las vigencias de garantías de cumplimiento.
- d) Asignar personal capacitado para la adecuada y/o correcta fiscalización del contrato desde el principio hasta la recepción definitiva.
- e) Reportar a la PI cualquier anomalía o incumplimiento que se presente durante la ejecución a efecto de que se valore la resolución contractual, ejecución de garantías, aplicación de multas, cláusulas penales, sanciones, etc., reporte que hará mediante una relación de hechos debidamente justificada, documentada y aportando la evidencia necesaria.
- f) Velar porque la Administración cumpla con las obligaciones pactadas y con lo dispuesto en la LCA y su reglamento. En el caso de las contrataciones de obra, la orden de inicio se dará dentro de los 15 días hábiles siguientes al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República o del refrendo interno que al efecto que emita la Asesoría Legal, esto orientado a que el contratista pueda iniciar sus labores a la brevedad posible.

Artículo 36. Recepción Provisional de Obras, Bienes y/o Servicios. La recepción provisional, del objeto se entenderá como el recibo material de los bienes y servicios, en el lugar estipulado, o en su defecto en el fijado en el cartel. Para ello, el contratista deberá

coordinar con la Administración, la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta. El funcionario encargado del trámite, acompañado de la respectiva asesoría técnica, deberá levantar un acta en el sistema de Compras Públicas.

La recepción provisional podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, la Administración indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original. La recepción provisional excluye el cobro de multas, salvo que se haya hecho bajo protesta.

Una vez concluida la recepción provisional, la Administración dentro del mes siguiente o dentro del plazo estipulado en el cartel, procederá a revisar los bienes y servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o incluso de asesoría externa. En caso de advertir problemas con el objeto, la Administración lo comunicará de inmediato al contratista, con el fin de que éste adopte las medidas necesarias para su corrección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, asimilándose la situación a una recepción provisional bajo protesta. Tratándose de incumplimientos graves la Administración podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual, si así lo estima pertinente, sin necesidad de conceder un plazo adicional para corregir defectos.

Vencido el plazo para corregir defectos, sin que éstos hayan sido atendidos a satisfacción, la Administración decidirá de frente a su gravedad y al interés público si solo ejecuta la garantía de cumplimiento o si también inicia el respectivo procedimiento de resolución contractual. Si los daños sufridos exceden el monto de la garantía, la entidad adoptará las medidas administrativas y judiciales pertinentes para su plena indemnización.

Artículo 37. Recepción definitiva. La recepción definitiva del objeto será extendida dentro del mes siguiente a la recepción provisional o dentro del plazo establecido en el cartel o bien, vencido el plazo para corregir defectos. La recepción definitiva no excluye la ejecución de la garantía de cumplimiento, si los bienes y servicios presentan alguna inconformidad con lo establecido en el contrato. A partir de este momento, comenzarán a regir las garantías de funcionamiento ofrecidas por el contratista y no correrán multas.

Para ello se levantará un acta en la que quede constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato, indicando al menos, tiempo de ejecución y las prórrogas concedidas, cuando fuera pertinente, forma en que se cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, de conformidad las muestras aportadas.

En caso de objetos y servicios muy simples y a criterio de la Administración, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y así se hará constar en la respectiva acta.

Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.

La recepción definitiva no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos.

Artículo 38. Contratación de Servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán anexarse al expediente.

El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la PI las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en la aplicación de multas, cláusulas penales, rescisión o resolución del contrato o sanciones de las referidas en los numerales 99 y 100 de LCA.

En todo caso, es claro que la emisión periódica de los informes referidos en el párrafo precedente, no eliminan la obligación de hacer el levantamiento de las Actas de Recepción Provisional y definitiva, que deben tener lugar al finalizar la ejecución del contrato.

Artículo 39. Recepción de Obras. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda; y otra definitiva por efectuarse dentro de un mes después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, el órgano supervisor a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán los detalles de acabado o los defectos menores que deban ser corregidos, fijando un plazo razonable y prudencial para hacerlo.

Tanto el acta de recepción provisional como la definitiva deben ser suscritas, en el caso de la Municipalidad por el órgano técnico designado como responsable de la ejecución del contrato y tratándose del contratista, por este o por quien ostente su representante, conforme lo definido en el Código Civil.

La recepción de todo tipo de obras se realizará acatando las disposiciones anteriores y lo que expresamente contempla el artículo 151 del RLCA.

Artículo 40. Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al contratista o adjudicatario de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva.

Artículo 41. Prórrogas en Plazos de Entrega. La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 206 del RLCA, para lo cual los contratistas deberán presentar una solicitud al órgano técnico designado como supervisor del contrato. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente electrónico del concurso.

Artículo 42. Suspensión del Plazo. La Municipalidad de oficio o petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato. El órgano supervisor del contrato es el competente para dictar la orden de suspensión, así como para restablecer el inicio del mismo. La fuerza mayor o el caso fortuito que den origen a la suspensión deben quedar debidamente acreditados en el expediente administrativo y definir a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de lo ejecutado.

La Administración por motivo de interés público institucional, o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses prorrogables por otro plazo igual. En la resolución motivada que dicte el jerarca de la Municipalidad o el titular subordinado, deberá indicarse como mínimo: lo realizado hasta el momento, su estado y a cargo de quien corre el mantenimiento de lo ejecutado, así como las medidas a implementar para asegurar el equilibrio financiero. Adicionalmente, debe quedar contemplada la fecha para el reinicio de la ejecución.

Artículo 43. Modificación unilateral a los Contratos. Esta potestad de modificación nace del Principio de Mutabilidad, que permite cambios y modificaciones durante la ejecución del contrato. La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato los montos y cantidades en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la LCA y 208 del RLCA.

Artículo 44. Contrato Adicional. El contrato adicional se registrará conforme a lo establecido en el Artículo 12 bis de la LCA y 209 de su Reglamento, a través del sistema SICOP, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la PI este contrato no requiere refrendo contralor ni aprobación interna.

Artículo 45. Rescisión contractual. La rescisión del contrato se registrará conforme a lo establecido en la LCA y el reglamento a dicha ley, a través del sistema SICOP, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la PI.

Artículo 46. Resolución contractual. La resolución del contrato se registrará conforme a lo establecido en la LCA y el reglamento a dicha ley, a través del sistema SICOP, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la PI.

Artículo 47. Contratos irregulares. En caso de que la PI detecte la posible irregularidad de una contratación, inmediatamente pondrá el caso en conocimiento de La Alcaldía, para que éste en su condición de jerarca máximo de la Institución, ordene el levantamiento de las investigaciones que corresponda. En cuanto a la eventual cancelación de contrataciones que hayan sido determinadas como irregulares, tanto la orden de pago como las condiciones en que procede, deben ser emitidas por La Alcaldía.

## CAPÍTULO IX

### Sanciones Económicas y Administrativas a Particulares

Artículo 48. Sanciones Económicas. En el cartel pueden definirse dos tipos de sanciones económicas: las multas y la cláusula penal. Estas se aplicarán de conformidad a lo establecido por la sección III del capítulo IV del RLCA.

Artículo 49. Sanciones Administrativas a particulares. Existen dos tipos de sanciones administrativas a particulares: el apercibimiento y la inhabilitación, contenidas en la Ley de Contratación Administrativa.

El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multa. La instrucción y resolución de los procedimientos que se lleven a cabo para la eventual aplicación de un apercibimiento, estará a cargo de la PI.

Por su parte, la Inhabilitación constituye la máxima sanción que puede ser aplicada a un oferente o contratista, con ocasión de su participación en un procedimiento de contratación administrativa. La puede dictar tanto la Contraloría General de la República, como la propia administración licitante, siempre respetando el debido proceso y el derecho a la defensa y por los supuestos previstos en la LCA.

Para el caso de los procedimientos de inhabilitación que se lleven a lo interno de la Municipalidad, se deben acatar además de los principios constitucionales indicados, las normas expresas que sobre este tipo de procedimientos contemplan la LCA y su reglamento, así como los lineamientos del instructivo elaborado por la PI.

Adicionalmente, resultarán de obligatorio acatamiento para la promoción de este tipo de procedimientos, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional y las resoluciones de la Contraloría General de la República, que estén directamente relacionadas con el tema.

## CAPÍTULO X

### Contratos Especiales

Artículo. 50. Contratos con entrega según demanda. Cuando por disposición administrativa se establezca que la mejor manera de adquirir un suministro, bien y/o servicio es bajo la modalidad de entrega según demanda, además de lo previsto en la LCA y su reglamento, deberán ejecutarse los pasos definidos en el sistema de compras SICOP.

Artículo. 51. Convenio Marco. Es una modalidad de licitación pública de cuantía inestimable en el que la Administración adjudica a un proveedor o proveedores determinadas opciones de negocio, en el tanto cumplen con los requisitos establecidos en el cartel base de la licitación. Con este instrumento, la Administración simplifica los procesos de compra, asimismo, propicia ahorros en cuanto a precios, plazos, disminución de costos de inventario; también proveerá amplias oportunidades de negocios a todos los oferentes interesados en contratar con la Administración.

Artículo 52. Contrataciones Directas por Excepción. La administración tiene la facultad de contratar bienes y/o servicios que, por su naturaleza o circunstancia, la eximan de un procedimiento licitatorio, ya que el mismo no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso. De ser así, deberá ejecutarse los pasos definidos a través del sistema SICOP. Esos procedimientos de excepción son los que se encuentran definidos en la LCA y su reglamento. De conformidad con lo que establece el artículo 135 del RLCA le corresponderá a la Asesoría legal el análisis jurídico del expediente de la contratación y a la unidad usuaria el estudio técnico, ambos elementos deberán acreditar la prescindencia de los procedimientos ordinarios.

Artículo 53. Contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República. La administración podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para tramitar una contratación directa o utilizar procesos sustitutivos a los ordinarios, siempre y cuando existan razones suficientes para cumplir con el fin público. Asimismo, podrá solicitar recomendación al órgano contralor para utilizar otros sistemas alternativos.

## CAPÍTULO XII

### Disposiciones Finales

Artículo 54. Cambio del SICOP. En caso que el Sistema Integrado de Compras Públicas deje de ser empleado o sea sustituido por otro programa, sistema, aplicación o herramienta digital de acuerdo a lo dispuesto por la LCA y su Reglamento se entenderá que la herramienta sustituta será la empleada por la PI y la Municipalidad de Río Cuarto en sus procesos de adquisición de bienes, servicios u obra. Asimismo, se tendrán por reformadas de manera tácita este Reglamento y las disposiciones en este contenidas.

Artículo 55. Supletoriedad. De manera supletoria a los dispuesto en este reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 7494 Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y sus reformas, la Ley N°7794 Código Municipal, la Ley N°8292 Ley de General de Control Interno, Ley 8454 Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

Rige a partir de su publicación.

Río Cuarto, Alajuela, 08 de septiembre del 2020.—María Aurora Fallas Lara, Asesora Legal a.í.—1 vez—( IN2020483060 ).

# AVISOS

## COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

### JUNTA DIRECTIVA

#### ACUERDO N° 12/1554-2020

Sesión Ordinaria N° 1554 del lunes 27 de enero del 2020

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1 y 3 en sus incisos a), e) y h) y artículo 14, inciso i) de la Ley N° 3455 del 14 de noviembre de 1964 “Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios”.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 40 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud Pública” establece que la Medicina Veterinaria es un campo de las Ciencias de la Salud.
2. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del martes 22 de enero de 2019, emitido por el Segundo Vicepresidente de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional elaborar el perfil profesional de sus agremiados.
3. Que, para poder ejercer la profesión, los Médicos Veterinarios deben atravesar un proceso de aprendizaje que va desde la adquisición de conocimientos, el análisis de la información recibida, el entrenamiento y desarrollo de habilidades, hasta llegar al ejercicio profesional.
4. Que el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica ha elaborado el Perfil Profesional que establece las funciones y las competencias necesarias de un Médico Veterinario para responder a las necesidades vigentes.
5. Que el definir el perfil profesional del Médico Veterinario podrá garantizar la idoneidad en el ejercicio profesional, servirá de indicador para valorar la eficacia del proceso educativo y ayudará a fiscalizar el ejercicio ético y responsable del profesional en medicina veterinaria.

POR TANTO:

PRESENTAN:

#### PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO VETERINARIO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objetivo.** El objetivo del perfil profesional del Médico Veterinario es identificar y clarificar las áreas de trabajo, los ámbitos de acción, funciones y destrezas básicas que, en total conocimiento de sus deberes y derechos, le permitirán ejercer responsablemente como profesional de la salud.

**Artículo 2. Definición de Médico Veterinario.** Se define como Médico Veterinario a la persona que, cumpliendo con los requisitos de formación profesional, está autorizada por el debido organismo veterinario estatutario, en ejercer la medicina veterinaria promoviendo la salud animal, el bienestar de los animales, la conservación del medio ambiente, la salud pública, inocuidad de los alimentos y todos los ámbitos de acción para los cuales está formado.

**Artículo 3.** Es un profesional de la salud que mantiene una adecuada relación con su entorno académico, profesional, laboral y social, con alto sentido de compromiso por mejorar la salud pública y la salud animal, con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como profesional Médico Veterinario.

**Artículo 4. Deberes.** El Médico Veterinario deberá llevar a cabo el ejercicio de su profesión con el pleno conocimiento de lo que este documento establece y basado en la legislación que rige las funciones del Médico Veterinario en el país:

- a. Ley N° 5395 Ley General de Salud
- b. Ley N° 8495 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal
- c. Ley N° 3455 Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios y sus reformas
- d. Ley N° 7317 Ley de Conservación de Vida Silvestre
- e. Ley N° 7451 Ley de Bienestar Animal
- f. Ley N° 9458 Reformas de la ley N° 4573, Código Penal y ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales
- g. Reglamento a Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios
- h. Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios
- i. Demás, reglamentos y normativa nacional que aplique al ejercicio de la medicina veterinaria, debidamente autorizados por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

**Artículo 5. Derechos.** Todo profesional en medicina veterinaria que cumpla satisfactoriamente con las disposiciones y normas del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica:

- a. Tendrá completo derecho y autorización a ejercer su profesión y contará con el apoyo de su colegio profesional.
- b. Podrá acceder a procesos de actualización y educación continua permanente.
- c. Basado en la legislación que se rige en el país en temas laborales, el Médico Veterinario gozará de todos los derechos que la norma disponga.

## **CAPÍTULO II REQUISITOS**

**Artículo 6.** Para el ejercicio profesional como Médico Veterinario en Costa Rica, el profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como licenciado en medicina veterinaria (debe estar apostillado o consularizado y debidamente convalidado por la autoridad competente en caso de ser graduado en el extranjero).
- b. Aprobar el examen de incorporación del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- c. Estar incorporado ante el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- d. Estar debidamente activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio profesional.
- e. Ingresar al registro de elegibles del Servicio Civil, en caso de querer laborar en una instancia del sector público, cuando corresponda.
- f. Cumplir con las demás disposiciones emitidas en la Ley N° 3455 Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios y su Reglamento.

## **CAPÍTULO III ÁMBITOS DE ACCIÓN**

**Artículo 7.** El desarrollo de la medicina veterinaria puede llevarse a cabo en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas, prevaleciendo una actitud ética, reflexiva, crítica y científica.

**Artículo 8. Asistencial.** El profesional en medicina veterinaria puede desempeñarse dentro de este ámbito, en los siguientes sectores:

- a. Medicina y cirugía animal.** Se desempeña en el manejo clínico y quirúrgico de las enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos de los animales, (domésticos, silvestres y exóticos, terrestres y acuáticos), estableciendo criterios para su prevención, manejo, abordaje, diagnóstico, tratamiento médico y/o quirúrgico, así como el seguimiento, internamiento y pronóstico del paciente. Además, puede emplear técnicas de imágenes diagnósticas, de laboratorio y terapéuticas con el fin de velar por salud y bienestar animal, así como salud pública. Con total competencia, puede laborar en ámbitos relacionados al control, regulación, venta y supervisión de medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes y otras sustancias de uso veterinarios desde el proceso de elaboración, manipulación, almacenamiento, transporte, registro, uso, prescripción, despacho, trazabilidad, promoción y venta de medicamentos por laboratorios fabricantes e importadores y desecho, que permitan un uso responsable y evitar riesgos para la salud del animal y la salud pública.
- b. Laboratorio clínico veterinario.** El Médico Veterinario cuenta con las competencias para laborar en el ámbito del diagnóstico de laboratorio que busca la identificación, diagnóstico y control de enfermedades que afecten a los animales. Debe tener conocimiento en control de calidad, seguridad en el laboratorio, manejo adecuado de muestras y equipos, tomando en cuenta la salud animal y la salud pública. Las áreas en que un Médico Veterinario, debidamente capacitado, puede desempeñar sus labores incluyen laboratorios veterinarios de: hematología, bioquímica clínica, endocrinología, microbiología (abarca diversas técnicas para diagnóstico y control de enfermedades infecciosas), diagnóstico molecular, patología, patología clínica, toxicología, inmunología, histología, reproducción asistida y biotecnología. Además, puede ejecutar labores de coordinación y/o regencia del laboratorio clínico veterinario en el cual se desempeña.
- c. Producción animal sostenible.** Un desarrollo sostenible de los sistemas de producción animal es un elemento indispensable para garantizar la seguridad alimentaria de la población, los cuales deben seguir pautas de bienestar, salud

animal, bioseguridad y rigurosidad en sus procesos para garantizar una adecuada inocuidad de los alimentos y un verdadero resguardo de la salud pública, esto sin detrimento en el cuidado del medio ambiente. Con competencia para laborar en el sector público y privado, en proyectos agropecuarios y de producción animal, emitiendo criterios de viabilidad y factibilidad basados en los conocimientos administrativos de gestión y rentabilidad financiera.

- d. Prevención y promoción de la salud (Salud pública).** El profesional en medicina veterinaria, con sus conocimientos, y habilidades, puede colaborar en la creación, implementación, vigilancia y evaluación de procesos y condiciones que permitan garantizar la salud y el bienestar, tanto de los animales como de las personas. Su intervención conlleva la aplicación de técnicas, conocimientos, recursos y capacidades, para el mejoramiento de la salud global, la disponibilidad de alimentos, el bienestar de los animales y una continua vigilancia y respuesta efectiva ante enfermedades infecciosas, no infecciosas, endémicas, zoonóticas, antropozoonóticas, emergentes, reemergentes, transfronterizas y toxicológicas, todo con el fin de proteger la salud y el bienestar de los animales, de las personas, y su interrelación con el medio ambiente.
- e. Medicina de la Conservación o “Una Salud”.** El profesional en medicina veterinaria ejercerá sus funciones en la promoción de la salud pública a través de la salud y el bienestar animal, y participará en la investigación biomédica, epidemiológica, salud pública, protección y preservación del medio ambiente y la salud de los ecosistemas; así como en la promulgación de mecanismos y políticas mundiales contemporáneas en la producción e inocuidad alimentaria.
- f. Bienestar animal.** Se trabaja en garantizar las condiciones en las que se encuentra y desenvuelve el animal de acuerdo con su especie. Se estima que un animal está en buenas condiciones si está sano, excelentes condiciones físicas y fisiológicas, bien alimentado, en un ambiente seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Estos parámetros deben ser basados en criterios médicos, científicos que sólo posee el Médico Veterinario.

Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios, que se les proteja, se les maneje y alimente correctamente y además que se les sacrifique (eutanasia o matanza humanitaria) de manera compasiva, procedimientos que son llevados a cabo por los médicos veterinarios.

**g. Fiscalización.** En conformidad con la legislación que rige la materia, el Médico Veterinario puede asumir ante el Colegio de Médicos Veterinarios y a través de otras instituciones del estado, funciones como la supervisión, regencia, evaluación, dirección técnica y científica de todas aquellas actividades, asesorías, establecimientos y procesos que involucran animales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la calidad de los servicios.

Bajo su responsabilidad profesional, puede emitir sus criterios técnicos cuando se amerite esclarecer situaciones de abuso, maltrato o crueldad animal, en procesos de vigilancia epidemiológica o cualquier otra situación que se vean involucrados los animales o se pone en riesgo la salud pública.

**h. Higiene e inocuidad de los alimentos.** La higiene e inocuidad de los alimentos, se refiere a todas las medidas y condiciones que permitan garantizar la inocuidad de los alimentos, que proceden de fuentes animales, garantizando así que son productos aptos para el consumo humano y de otros animales.

**Artículo 9. Investigación.** El Médico Veterinario cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación en Costa Rica o ser parte de proyectos internacionales, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud y bienestar animal y salud pública.

**Artículo 10. Docencia.** El Médico Veterinario tendrá la capacidad para involucrarse, a través de una institución de educación o académica universitaria de pregrado, grado y postgrado, según corresponda, en la formación de los profesionales en Medicina Veterinaria, así como de otras ciencias de la salud.

**Artículo 11.** El Médico Veterinario también tiene la capacidad para involucrarse en la formación de profesionales en áreas técnicas que colaboran con el Médico Veterinario, sea en colegios técnicos u otras instituciones de enseñanza. Además, se involucra en la formación y acompañamiento de personas que ejecutan procesos de conservación del medio ambiente, actividades productivas agroecológicas, agrotécnicas, apicultura y en diferentes proyectos agropecuarios sostenibles.

**Artículo 12. Áreas de trabajo.** El Médico Veterinario podrá desempeñarse, basados en su formación profesional, en centros médico-quirúrgicos de animales domésticos; laboratorios de diagnóstico veterinario; industrias pecuarias: ganadera, lechera, carnes, avícola, acuícola; medicina veterinaria preventiva, salud pública veterinaria, salud y producción animal, manejo de vida silvestre, zoológicos y centros de rehabilitación de animales silvestres; economía y administración de empresas pecuarias; tecnología e inocuidad de los alimentos; investigación, docencia universitaria y técnico-profesional y salud ambiental. Además, puede ejercer considerando seis grandes áreas, clasificadas de acuerdo con el objetivo de estudio: *animales domésticos, animales silvestres, animales acuáticos, diagnóstico de laboratorio, salud pública e inocuidad de los alimentos*. Así puede desarrollar su profesión en diversos ámbitos enfocados en una o varias de estas áreas, de acuerdo con sus capacidades y destrezas.

## **CAPÍTULO IV**

### **FUNCIONES ASISTENCIALES**

**Artículo 13.** Dentro del sector de medicina y cirugía animal el profesional en medicina veterinaria:

- a. Brinda sus servicios médicos veterinarios en consultorios, clínicas veterinarias, servicio a domicilio, hospitales veterinarios, hoteles para mascotas, tiendas de mascotas, unidades móviles veterinarias, droguerías y farmacias veterinarias, centros de rescate, albergues, zoológicos, zoocriaderos, fincas (ganaderas, porcinas, ovi-caprinas, búfalos, otras), granja avícola, acuarios, laboratorios, eventos que involucran animales, atención de emergencias con animales in situ y otros.
- b. Selecciona y emplea las técnicas apropiadas de identificación de animales según la especie y las condiciones de manejo.

- c. Selecciona y aplica los métodos, las técnicas y los procedimientos necesarios para la prevención, el manejo, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades (enfermedades infecciosas, no infecciosas, endémicas, zoonóticas, no zoonóticas, antropozoonóticas, emergentes, reemergentes y transfronterizas) en los animales.
- d. Emplea y explica las técnicas adecuadas para la captura, sujeción física y química de los animales para llevar a cabo los procedimientos médicos y quirúrgicos tanto para la medicina preventiva como para el manejo, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.
- e. Desarrolla planes de manejo, diagnóstico y tratamiento veterinario basados en los resultados de la anamnesis, signos y síntomas clínicos, la interpretación de valores fisiológicos obtenidos del examen objetivo general y específico, resultados de las pruebas diagnósticas complementarias (laboratoriales y de imágenes), formulando diagnósticos diferenciales o definitivos e implementando el tratamiento correspondiente.
- f. Efectúa intervenciones quirúrgicas para el manejo y tratamiento de enfermedades o padecimientos en las diversas cavidades (oral, torácica, abdominal), por órganos, o por sistemas (tegumentario, alimentario-digestivo, cardiorrespiratorio, reproductivo, urinario, musculoesquelético, nervioso) en los animales.
- g. Aplica técnicas veterinarias adecuadas de recolección de muestras de sangre, tejidos, fluidos corporales u órganos, de acuerdo con el sistema afectado y a la selección de la técnica de laboratorio.
- h. Aborda y diagnostica procesos patológicos o fisiológicos veterinarios mediante pruebas o reacciones especiales, ya sean inmunológicas, hematológicas, químicas, histoquímicas, histológicas, macroscópicas, microscópicas o cualquier otra técnica de laboratorio o mediante la realización de necropsias.
- i. Emplea y prescribe procedimientos o terapias alopáticas, homeopáticas, fisioterapias, kinesioterapias, manipulaciones espinales, que involucra la quiropráctica y osteopatía, así como otras terapias complementarias contempladas en la Medicina Tradicional China en el tratamiento y prevención de enfermedades en animales.
- j. Conoce el uso, el equipo, la técnica y el manejo adecuado de los diversos equipos de imágenes médicas y del posicionamiento del paciente, para la obtención de imágenes médicas y el diagnóstico de enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.

- k. Realiza la toma, lectura e interpretación de los hallazgos de diversas imágenes médicas veterinarias, relacionándolos con los signos y síntomas del paciente para un diagnóstico presuntivo o definitivo.
- l. Conoce, emplea y prescribe terapias relacionadas a la teriogenología, la biotecnología, así como técnicas de biomedicina para el diagnóstico, tratamiento médico y/o quirúrgico de enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.
- m. Aborda pacientes en estado de shock, trauma o que requieran cuidados intensivos, incluyendo equipo, técnicas y conocimientos de medicina veterinaria de urgencias básicas (estabilización, fluidoterapia, transfusiones sanguíneas, monitoreo, entre otros).
- n. Utiliza y prescribe adecuadamente productos (biológicos y farmacéuticos), drogas (estupefacientes, psicotrópicos, anestésicos y similares), fármacos y medicamentos, sean de uso veterinario y de uso extra etiqueta (restringidos y no restringidos) aprobados por el Ministerio de Salud y SENASA.
- o. Puede laborar como representante de ventas en productos veterinarios y/o agropecuarios, así como importadores, almacenadores y distribuidores de productos veterinarios.
- p. Utiliza las recetas médicas veterinarias para el suministro o despacho de estupefacientes, psicotrópicos y medicamentos similares declarados de prescripción restringida.
- q. Adquiere, maneja, usa y prescribe materiales, equipamiento e insumos médicos y quirúrgicos específicos para los abordajes médicos y quirúrgicos de las enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.
- r. Utiliza, prescribe y despacha medicamentos, productos biológicos, hormonales, pesticidas, promotores del crecimiento, aditivos, alimentarios y alimentos para uso en animales.
- s. Conoce las condiciones mínimas, los requerimientos de manejo de hábitat, enriquecimiento del ambiente y necesidades nutricionales de todos los animales, incluidos los animales silvestres, para preparar y aplicar los planes de manejo y de medicina preventiva para preservar su salud y el manejo de enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.
- t. Comprende los principios básicos de nutrición animal para realizar un manejo integral de los pacientes sanos o enfermos.

- u. Describe mediante un dictamen médico los hallazgos y componentes mínimos para un caso legal, administrativo o penal de maltrato o crueldad animal.
- v. Opera y regenta laboratorios clínicos veterinarios de microbiología y química clínica, patológicos, moleculares, genéticos y de cualquier otro tipo que sirva para el diagnóstico, prevención, información y tratamiento de enfermedades en los animales o que informe sobre el estado de salud de las personas y de los animales, ya sean de carácter público, privado, institucional, estatal o de otra índole.

**Artículo 14.** Dentro del sector de laboratorio clínico veterinario el profesional en medicina veterinaria:

- a. Aplica adecuadamente los procedimientos de toma de muestras de sangre, heces y otros fluidos corporales en animales.
- b. Indica, monitorea, supervisa, controla, aplica y desarrolla pruebas laboratoriales y/o reacciones especiales, ya sean inmunológicas, hematológicas, químicas, histoquímicas, histológicas, macroscópicas, microscópicas o cualquier otra técnica de laboratorio en tejidos animales.
- c. Ejecuta variadas técnicas de laboratorio para apoyar en el diagnóstico de enfermedades (enfermedades infecciosas, no infecciosas, endémicas, zoonóticas, no zoonóticas, antropozoonóticas, emergentes, reemergentes y transfronterizas) en los animales.
- d. Explica sobre la selección y realización de pruebas de laboratorio utilizadas en el proceso diagnóstico de enfermedades en animales.
- e. Identifica, explica e investiga las variaciones o alteraciones citológicas, hematológicas, bioquímicas, endocrinológicas, microbiológicas, moleculares, patológicas, toxicológicas, inmunológicas, histológicas, reproductivas y otras, en cada especie animal.
- f. Realiza cultivos bacterianos, identificación bacteriana y antibiogramas orientados a cada especie animal.
- g. Realiza pruebas serológicas, por ejemplo: pruebas tipo ELISA, inmunocromatografía, western blot, Coggins y PCR, entre otras, para el diagnóstico de enfermedades infecciosas en animales.
- h. Interpreta los resultados de las pruebas de laboratorio veterinario, brinda asesoría y provee diagnósticos diferenciales según los resultados.

**Artículo 15.** Dentro del sector de producción animal sostenible el profesional en medicina veterinaria:

- a. Conoce los sistemas de producción existentes y los principios zootécnicos y económicos para la optimización de la producción y rentabilidad de los sistemas pecuarios.
- b. Diagnostica, explica y previene el efecto de las enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales que afectan la productividad de los sistemas pecuarios.
- c. Desarrolla planes de medicina preventiva, de manejo, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.
- d. Conoce los diferentes nutrientes, los requerimientos nutricionales de las diferentes especies y distintas categorías de animales productivos, así como las técnicas utilizadas para el análisis del contenido nutricional de alimentos y forrajes, con el fin de mejorar el desempeño productivo, reproductivo y la salud de los animales y prevenir enfermedades asociadas.
- e. Aborda y diagnostica las diversas enfermedades por carencias nutricionales, problemas ambientales, alteraciones metabólicas, genéticas, reproductivas que pueden afectar la sostenibilidad y productividad del sistema pecuario.
- f. Comprende la dinámica de la gestión eficiente de los diferentes sistemas de producción animal, manteniendo un enfoque transdisciplinario y de desarrollo sostenible, velando por la conservación y la reducción del impacto ambiental.
- g. Comprende el concepto de salud poblacional en el manejo de los sistemas productivos animales.
- h. Conoce y aplica los fundamentos de bioseguridad en la prevención y abordaje de las enfermedades en los sistemas de producción.
- i. Brinda asesoramiento médico, técnico y estratégico para el correcto manejo de la finca o del sistema de producción animal.
- j. Elabora, evalúa y monitorea los planes sanitarios y zootécnicos basados en las características de las especies animales y del sistema productivo animal.
- k. Sistematiza las áreas de conocimiento y acción de la salud y producción animal, la salud veterinaria y la salud pública en sus interfases respectivas, con el fin de contribuir a la solución de los problemas que derivan o están relacionados con la cría y explotaciones de los animales.

**Artículo 16.** Dentro del sector de prevención y promoción de la salud pública y salud animal el profesional en medicina veterinaria:

- a. Conoce los conceptos y normativa sobre enfermedades endémicas, enfermedades transfronterizas, enfermedades emergentes, enfermedades reemergentes; enfermedades de declaración obligatoria; enfermedades zoonóticas, enfermedades antropozoonóticas y enfermedades toxicológicas de los animales.
- b. Comprende los principios generales de la epidemiología y su aplicación en el manejo y control de enfermedades infecciosas, no infecciosas, endémicas, zoonóticas, antropozoonóticas, emergentes, reemergentes y transfronterizas de los animales.
- c. Conoce y aplica los principios de: análisis de riesgos, rastreabilidad, manejo de residuos y el manejo de animales en situaciones de emergencias y/o desastres para garantizar la salud pública, el bienestar y la salud animal.
- d. Promueve, diseña y ejecuta programas de salud pública, que incluyen la prevención, identificación, manejo, programas de vacunación, control de enfermedades, planes sanitarios, vigilancia epidemiológica y del bienestar animal, sacrificio selectivo y sacrificio profiláctico, así como planes de contingencia destinados a controlar o erradicar las enfermedades de los animales que ponen en riesgo la salud pública.
- e. Elabora, promueve y aplica programas de medicina preventiva (vacunación, esterilización, nutrición apropiada, ejercicio) establecidos de acuerdo con grupo etario (cachorro, joven, adulto, geriátrico), la especie, raza, sexo y fin del animal (compañía, producción, conservación).
- f. Participa en equipos de trabajo interinstitucionales e intersectoriales en la formulación de políticas públicas referentes al campo veterinario.
- g. Participa en proyectos, programas o estudios epidemiológicos de salud pública y salud animal, en caso de aparición de una enfermedad de los animales de declaración obligatoria, incluyendo la colecta, manipulación y transporte de los especímenes o muestras adecuados para el reconocimiento de la enfermedad.
- h. Conoce e implementa los principios básicos para el manejo y disposición final de cadáveres animales individuales o masivos, que se generen de situaciones de emergencia y/o desastres.
- i. Identifica en los animales los signos clínicos, la evolución clínica, el potencial de transmisión (incluyendo los vectores), los agentes patógenos y la distribución geográfica de las enfermedades transfronterizas, enfermedades emergentes y

reemergentes; enfermedades de declaración obligatoria, enfermedades zoonóticas y antropozoonóticas, enfermedades toxicológicas, metabólicas, entre otras.

- j. Aplica los principios generales de bioseguridad que garanticen la protección de la salud pública, la salud animal y del medio ambiente, incluyendo protocolos de cuarentena, manejo adecuado de material bioinfeccioso, manejo de residuos biológicos y desechos bioinfecciosos, procedimientos de limpieza, desinfección, esterilización, entre otros.
- k. Trabaja bajo el concepto de “Una Salud” para promover de manera integral, el manejo de la salud pública, la salud animal y la conservación del medio ambiente.
- l. Es responsable de la prevención del desarrollo de resistencia antimicrobiana de productos y medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes de uso veterinario, a través del uso y prescripción responsable de los mismos.

**Artículo 17.** Dentro del sector de la medicina de la conservación el profesional en medicina veterinaria:

- a. Elabora y evalúa los planes de conservación de animales silvestres.
- b. Rescata, rehabilita y libera animales silvestres heridos, enfermos o huérfanos según las normativas y lineamientos nacionales e internacionales.
- c. Diagnóstico y control de enfermedades en animales ex situ e in situ.
- d. Crea y maneja programas de reproducción y control natal según la especie y objetivos del sitio de manejo, de vida libre y/o comunidad.
- e. Investiga las causas, signos, síntomas, vectores, la transmisión y efecto en el medio ambiente de las enfermedades en animales de vida libre y cautiverio.
- f. Trabaja de manera transdisciplinaria para identificar los factores epidemiológicos de las enfermedades que pueden afectar tanto a las poblaciones humanas, animales y a los ecosistemas.
- g. Educa a la población sobre la importancia del hábitat y el nicho del animal en su ecosistema y la importancia de su conservación.

**Artículo 18.** Dentro del sector del bienestar animal el profesional en medicina veterinaria:

- a. Conoce, aplica y promueve los principios de bienestar animal y cuenta con la capacidad de explicar sus implicaciones a todas aquellas personas que intervienen en el manejo, cuidado y manipulación de los animales.

- b. Identifica los principales problemas de bienestar animal en la sociedad y participa activamente en las medidas correctivas de los mismos.
- c. Ejerce un rol de liderazgo en la concientización sobre el bienestar animal a través de procesos de formación, capacitación, promoción y divulgación.
- d. Comprende y aplica los principios del bienestar animal en la atención médica y quirúrgica de los animales, en los diversos sistemas de producción, así como en animales de trabajo, animales de deporte, animales en cautiverio, incluyendo el manejo humanitario, transporte y sacrificio de poblaciones de animales.
- e. Conoce los principios básicos de etología para promover el bienestar animal.
- f. Promueve e implementa planes de contingencia en el manejo de animales en la gestión de riesgo de desastres con los principios del bienestar animal.
- g. Conoce los principios básicos de historia natural para proporcionar las mejores condiciones de hábitat, nutrición, enriquecimiento del entorno para el adecuado manejo de los animales.
- h. Conoce, colabora y aplica protocolos en casos de tenencia irresponsable, maltrato o crueldad animal de acuerdo con la normativa vigente, así como aplica y explica el debido proceso para su denuncia.
- i. Conoce y aplica los indicadores utilizados para evaluar las condiciones en las que se encuentran los animales, garantizando su bienestar.
- j. Aplica la eutanasia veterinaria en los casos en los cuales, basados en elementos clínicos, fisiopatológicos o resultados de las pruebas diagnósticas, el animal no tenga un pronóstico favorable o sea la mejor opción para no alargar estados de agonía o dolor innecesarios.
- k. Aplica métodos de sacrificio humanitario para los animales que están destinados a ser fuente de alimentos para el consumo humano. (DIPOA-PG-003 (P); Código terrestre OIE).

**Artículo 19.** Dentro del sector de fiscalización el profesional en medicina veterinaria:

- a. Conoce la legislación y normativa nacional e internacional relacionada con el ejercicio de la profesión veterinaria y sus competencias.
- b. Aplica las normas dictadas en el Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- c. Conoce y maneja adecuadamente los controles oficiales de las autoridades competentes, lo cual incluye, pero no se limita a papelería oficial, bitácora y receta electrónicas en el área de competencia veterinaria.

- d. Lleva a cabo representaciones oficiales en comisiones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas directa o indirectamente como profesional en ciencias de la salud, incluida la representación ante la Comisión Nacional de Medicamentos Veterinarios.
- e. Regula los quehaceres que involucren el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos productores, importadores y expendedores de fármacos veterinarios y afines. Siendo el Médico Veterinario el profesional asignado para presentar y evaluar documentación registral, incluyendo la realización de estudios de campo acorde con la legislación existente.
- f. Ejerce las asesorías profesionales que la legislación ponga bajo la responsabilidad técnica y científica del Médico Veterinario, las cuales involucran:
  - 1. Explotación pecuaria relacionadas a producción porcina, aves de corral (huevo fértil, huevo de consumo), pollos de engorde, producción de otras aves (patos, gansos, pavos, codornices y otras), aves de postura.
  - 2. Albergue, cuidado, y/o adiestramiento de animales: hospedaje temporal de mascotas, albergues, adiestramiento de perros de asistencia, lazarillos, y guardianes, cuidado, doma y adiestramiento de equinos, doma y adiestramiento de otros animales, paseos a caballo, criaderos de perros y gatos para mascotas, cría de animales de laboratorio.
  - 3. Actividades en centro de manejo de vida silvestre: rescate, recuperación y traslocación de fauna silvestre.
  - 4. Eventos que involucran animales: actividades taurinas, cabalgatas, otras.
  - 5. Estética de mascotas.
  - 6. Almacenamiento y depósito fiscal: bodegaje de animales vivos.
  - 7. Venta de material genético animal: recolección y conservación de semen y embriones.
  - 8. Comercialización al por menor de animales y productos relacionados a la venta de mascotas o domésticos, venta de animales acuáticos ornamentales, importación de animales vivos (importadores de peces), entre otros.
  - 9. Establecimientos fabricantes de productos veterinarios afines, incluyendo la elaboración documental regulatoria, presentación de esta ante las autoridades para la fabricación de cosméticos, productos químicos de uso pecuario.

10. Establecimiento de importación y venta de productos veterinarios afines: droguería de productos veterinarios afines.
  11. Cremación, incineración y sepultura de animales.
  12. Especificaciones y venta técnica de los equipos médicos veterinarios.
  13. Otras que sean aprobadas por el Colegio de Médicos Veterinarios
- g. Ejerce las regencias que la legislación ponga bajo la responsabilidad técnica y científica del Médico Veterinario, esto incluye regentar:
1. Establecimientos clínicos (hospitales y clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, laboratorios de diagnóstico veterinario, albergues, establecimientos mixtos, entre otros).
  2. Establecimientos farmacéuticos veterinarios (laboratorios fabricantes, droguerías, droguerías importadoras o registrantes, farmacias veterinarias, oficinas tramitadoras de registros).
  3. Plantas industriales (de productos lácteos, pesqueros, deshuese, sacrificio y deshuese, fábricas de productos procesados o embutidos, empacadora de huevos, fabricación y/o venta de concentrados y premezclas.
  4. Actividades con riesgo epidemiológico (subastas, zoológicos, venta de semen, venta de embriones, exportadores de material genético, otros productos de origen animal.
  5. Otros establecimientos o actividades que sean aprobados por el Colegio de Médicos Veterinarios y autoridad competente.
- h. Es responsable de la protección radiológica de su establecimiento veterinario o debido al uso de equipo portátil (según sea el caso) de radiaciones ionizantes, velando por el buen funcionamiento del equipo radiológico, el equipo de protección radiológica y los detectores de radiaciones, respetando lo establecido por el Ministerio de Salud.
- i. Ejerce la regencia y control de las operaciones en centro de manejo de fauna silvestre, incluidos los centros de rescate, zocriaderos y zoológicos.
- j. Lleva a cabo los procesos de registro y control del establecimiento donde se comercialicen o se produzcan alimentos y medicinas para animales.
- k. Controla, prescribe y despacha los productos y medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes de uso veterinario en los establecimientos farmacéuticos veterinarios.

- l. Despacha medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes verificando las indicaciones (especie, dosis, frecuencia y vía de administración) por el médico veterinario clínico.
- m. Emite informes, reportes, certificados y recetas médicas veterinaria velando por que contengan la información requerida y estén avalados con la firma y número de colegiado del profesional veterinario.
- n. Cumple los procedimientos, lineamientos y directrices emanados por las dependencias o instituciones rectoras en temas de salud pública y salud animal, en las cuales ejercé la oficialización de los procesos que se le asignen.
- o. Informa a las instancias correspondientes cualquier situación o riesgos sanitarios que puedan poner en peligro la salud pública y salud animal, incluyendo el reporte de enfermedades de reporte obligatorio emitidas por norma.
- p. Fiscaliza que todas las actividades relacionadas al funcionamiento de los establecimientos, servicios médicos y el gremio veterinario, cumplan las disposiciones emitidas por el Colegio de Médicos Veterinarios.
- q. Denuncia ante el Colegio de Médicos Veterinarios o ante la instancia competente cuando exista mala praxis veterinaria comprobada de otro profesional, faltas a la ética profesional, competencia desleal y ejercicio ilegal de la profesión.

**Artículo 20.** Dentro del sector de la higiene e inocuidad de los alimentos el profesional en medicina veterinaria:

- a. Ejecuta labores de inspección y control de procesos y condiciones higiénico-sanitarias en plantas productoras y de distribución de productos de origen animal para consumo.
- b. Participa en actividades intersectoriales de salud regional.
- c. Inspecciona los alimentos, productos y subproductos de origen animal destinados a consumo humano en cuanto a salubridad, higiene, control de calidad, empaque y valor nutritivo de los mismos.
- d. Inspecciona materias primas, aditivos alimentarios y medicamentos veterinarios utilizados en alimentos destinados a consumo animal en cuanto a control de calidad, buenas prácticas de manufactura, salubridad, residuos, empaque e higiene y valor nutritivo de los mismos.
- e. Identifica y explica los signos clínicos, agentes patógenos y patogenia asociados con enfermedades transmitidas por productos de origen animal y aquellos que

pueden provocar la pérdida de la inocuidad de los alimentos y su adecuado decomiso cuando ya no sea adecuado para el consumo.

- f. Explica la evolución clínica de las enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) incluyendo el examen ante mortem y el examen post mortem de los animales destinados al consumo humano, así como las consecuencias asociadas con las ETA en la salud humana, el medio ambiente y el comercio.
- g. Conoce y aplica las medidas de intervención necesarias para el control y prevención de un brote de ETA.
- h. Identifica y previene los riesgos físicos, químicos y biológicos asociados con productos de origen animal en la industria agroalimentaria.
- i. Comprende, explica y garantiza la aplicación de los diferentes códigos de prácticas de higiene para elaboración de los alimentos de origen animal, en toda la cadena de producción, según la especie de origen, la etapa de producción y el tipo de comercialización del producto o derivado, con el fin de garantizar la inocuidad de los productos y subproductos de origen animal.
- j. Conoce y aplica los conceptos de periodos de retención, decomiso y descarte de piezas u órganos de animales en mataderos, frigoríficos y/o contenedores que almacenan productos de origen animal para el consumo humano.
- k. Participa en las inspecciones en los mataderos, incluyendo la inspección ante mortem y post mortem; garantizando que la descarga, estabulación, sujeción, aturdimiento, sacrificio y sangrado se lleven a cabo según las recomendaciones estipuladas por la Organización Mundial de Sanidad Animal, con el fin de garantizar el bienestar de los animales destinados al consumo humano durante las etapas que preceden su muerte.
- l. Aplica los programas de inocuidad alimentaria desde la finca hasta que llega el producto al consumidor, velando así por la salud pública.
- m. Aplica los principios de análisis y prevención de riesgo en las inspecciones preoperacionales, operacionales y postoperacionales de las plantas de proceso animal, incluyendo trazabilidad y análisis de peligros y puntos de control críticos (HACCP).
- n. Aplica los métodos de muestreo y de análisis de laboratorio veterinaria para evaluar la inocuidad alimentaria.

- o. Conoce e implementa de procesos denominados “buenas prácticas” en la adquisición de materias primas, producción, almacenamiento, distribución y preparación de los alimentos.
- p. Cuenta con conocimientos básicos sobre las normativas específicas para cada área de producción animal, subproductos de origen animal y sobre las entidades relacionadas con la inocuidad alimentaria.
- q. Notificación a las autoridades pertinentes utilizando los protocolos ya establecidos e incluidos en las normativas vigentes cuando se detecta algún peligro para la salud pública.

## **CAPÍTULO V**

### **FUNCIONES EN INVESTIGACIÓN**

**Artículo 21.** Dentro de funciones en investigación el profesional en medicina veterinaria:

- a. Participa en la elaboración, ejecución y resolución de proyectos de investigación relacionados a la salud animal, bienestar animal, salud pública, inocuidad de alimentos o cualquier tema relacionados a su campo de acción o de las ramas de las ciencias de la salud.
- b. Aplica los fundamentos de bioética respecto a la vida, tanto en la investigación científica como en el trabajo biomédico, reconociendo al animal como un sujeto de derechos, lo que implica el respeto a sus libertades, integrando estos derechos con los deberes de conciencia del propio Médico Veterinario que no debe quedar en ningún momento despojados de la responsabilidad de sus propios actos.
- c. Aplica los principios bioéticos para la conducta más apropiada con respecto a la vida, tanto la vida humana como la del resto de los seres vivos, así como el ambiente.
- d. Realiza el control y manejo de los animales en los laboratorios que los emplean para la experimentación, docencia y producción de biológicos o quimioterapéuticos para uso humano o animal.
- e. Utiliza los protocolos anestésicos y analgésicos adecuados para ser utilizados en estudios científicos y que garanticen el manejo adecuado de los animales.
- f. Lleva a cabo la supervisión de los procesos de investigación, desarrollo, elaboración y control de medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes veterinarios, participando activamente en el lanzamiento de nuevas moléculas o indicaciones de productos veterinarios ya registrados, elaboración de campañas de mercadeo, venta

y cobranza de estos, entrenamiento de su uso y seguimiento post venta de la eficacia de los mismos.

- g. Conoce y aplica los principios y fundamentos generales de la metodología de la investigación veterinaria de acuerdo con el método científico.
- h. Utiliza fuentes de información veterinaria científica actualizada y fiable, tanto oficial como no oficial, para consulta sobre áreas incluidas en el presente perfil, lo cual implica la actualización permanente en el uso de herramientas tecnológicas que contribuyen con el quehacer veterinario.
- i. Divulga e intercambia información científica, técnica y experiencias prácticas con otros profesionales de la salud.
- j. Diseña, redacta y publica material científico formal basado en evidencias, utilizando metodologías de investigación apropiadas.

## **CAPÍTULO VI**

### **FUNCIONES EN DOCENCIA**

**Artículo 22.** Dentro de funciones en docencia el profesional en medicina veterinaria:

- a. Participa en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado, según corresponda, de los profesionales en medicina veterinaria, así como de otras ciencias de la salud.
- b. Participa en la formación de profesionales en áreas técnicas que colaboran con el Médico Veterinario, sea en colegios técnicos u otras instituciones de enseñanza.
- c. Ejerce un rol de liderazgo en la educación de la sociedad sobre las consideraciones éticas que supone la tenencia, el uso y el cuidado de los animales.
- d. Capacita y asesora técnicamente a pequeños, medianos y grandes productores rurales/urbanos, así como a la población en general, en temas sobre manejo de animales, comportamiento animal, sistemas de producción agropecuaria, procesos de reconversión productiva, bienestar animal, salud pública, inocuidad, seguridad alimentaria y otros temas para los cuales esté debidamente capacitado.
- e. Supervisa la práctica de los estudiantes que se encuentren realizando las respectivas prácticas y trabajos de graduación.
- f. Educa a las familias y a las comunidades en temas relacionadas con la medicina veterinaria y el bienestar de los animales.

## CAPÍTULO VII

### FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 23.** Dentro de funciones administrativas el profesional en medicina veterinaria:

- a. Administra los servicios médicos de los establecimientos veterinarios los cuales incluyen: consultorios, clínicas veterinarias, servicio a domicilio, hospitales veterinarios, unidades móviles veterinarias, farmacias veterinarias, centros de rescate, zoológicos, zocriaderos, fincas, acuarios, laboratorios, eventos que involucran animales y otros.
- b. Cuenta con conocimientos en técnicas comerciales, plan de negocios, planes de mercadeo específicos para su establecimiento, fijación de precios de productos y servicios, planes para retención y recuperación de clientes, campañas informativas, elaboración de puestos de trabajo, actividades para motivación del personal de su establecimiento, planes de incentivos para su personal, planes de salud para las mascotas, flujos de trabajo en su establecimiento, construcción de misión, visión, objetivos para su establecimiento, manejo de proveedores, manejo de redes sociales, página web, procedimiento de manejo de quejas y un manejo integrado de su personal a cargo (horarios, atención al cliente, cuidados, ambiente laboral).
- c. Vela por la confidencialidad de los registros y expedientes veterinarios.
- d. Lleva registro y control de la bitácora y los expedientes veterinarios físicos o digitales, manejando adecuadamente los datos clínicos, historial médico y toda la información requerida en el manejo de los pacientes (que incluye como mínimo: parámetros clínicos, procedimientos médicos y quirúrgicos, medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes, resultados de pruebas diagnósticas, entre otros).
- e. Cuenta con conocimientos en técnicas comerciales, manejo de personal (horarios, atención al cliente, cuidados, ambiente laboral, trabajo en equipo) y otros aspectos relacionados a la administración de establecimientos veterinarios.
- f. Asigna, dirige, supervisa y controla el trabajo de personal técnico, administrativo y profesional de menor nivel a su cargo.
- g. Evalúa los servicios y rentabilidad del negocio, gestión financiera y fiscal.
- h. Utiliza paquetes y programas informáticos genéricos y de uso exclusivo, con nuevas tecnologías que colaboran en el desarrollo de la medicina veterinaria digital.

- i. Participa, supervisa y/o realiza la programación anual de suministros, reporte respectivo sobre el fallo o deterioro de los equipos y planifica de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos a su cargo.
- j. Participa, supervisa y/o realiza la integración de programas de gestión de calidad dentro de la medicina veterinaria.
- k. Emite certificados de salud y exportación para mascotas, respetando los principios fundamentales de carácter ético, organizativo, legislativo, reglamentario y técnico. sin importar la situación política, económica o social del país.
- l. Administra los servicios veterinarios oficiales del país respetando los principios fundamentales de carácter ético, organizativo, legislativo, reglamentario y técnico, sin importar la situación política, económica o social del País. Esto es fundamental para que los otros países confíen permanentemente en los certificados veterinarios internacionales expedidos por Costa Rica.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DESTREZAS**

**Artículo 24.** El profesional en medicina veterinaria cuenta con habilidades y destrezas procedimentales, terapéuticas y diagnósticas para el desarrollo de sus funciones, descritas a continuación:

- a. Manejo de terminología médica veterinaria.
- b. Conoce las particularidades por especie (monogástrico, poligástrico, herbívoros, carnívoros y omnívoros, homeotermo, poiquilotermo), tamaños, pesos, razas, sexo.
- c. Interpretar la información de los registros médicos veterinarios para determinar el estado de salud.
- d. Obtiene e interpreta información del historial médico veterinario a través de la anamnesis para el abordaje del paciente.
- e. Observa o interpreta el estado físico, mental y comportamental de un animal.
- f. Maneja técnicas de restricción física y química en animales.
- g. Administra un agente biológico o farmacológico, incluyendo sangre, vacunas, drogas y medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes de uso veterinario.

- h. Considera la farmacocinética, farmacodinamia, indicaciones, dosis, vías de administración, reacciones adversas e interacciones medicamentosas, periodos de tratamiento y de retiro.
- i. Administra protocolos de anestesia general y local en animales.
- j. Aplica técnicas de estabilización ortopédicas tales como férula, yeso u otro dispositivo.
- k. Realiza, prescribe y supervisa en el cuidado de heridas en animales.
- l. Conoce y realiza las diversas técnicas quirúrgicas veterinarias, considerando el sistema afectado y la especie del animal.
- m. Realiza procedimientos terapéuticos / quirúrgicos veterinarios comunes (como biopsia de tejido, drenaje de heridas, estabilizaciones, entre otros).
- n. Trabaja con los resultados del examen físico general, interpretando los hallazgos anatómicos y valores fisiológicos en animales.
- o. Interpreta los resultados del examen específico por sistema (musculoesquelético, cardiorrespiratorio, digestivo, neurológico, oftálmico, dental, urinario, reproductor, endocrino, tegumentario, entre otros).
- p. Aplica adecuadamente métodos de diagnóstico y técnicas de recolección y manipulación de muestras, así como escoge y ejecuta el método diagnóstico apropiado para analizar e interpretar correctamente los resultados para obtener un diagnóstico.
- q. Ejecuta e interpreta imágenes de diagnóstico (por ejemplo, ultrasonido, radiografías, electrocardiogramas, endoscopia, entre otros).
- r. Conoce los sitios de administración para fluidos, medicamentos y/o fármacos veterinarios de acuerdo con las necesidades del paciente.
- s. Formula planes de abordaje, tratamiento, diagnóstico, rehabilitación y nutricionales veterinarios de acuerdo con la especie.
- t. Interpreta especímenes citológicos veterinarios.
- u. Realiza exámenes post mortem e interpreta los hallazgos para determinar la causa de la muerte de un animal.
- v. Interpreta los principios de fisiopatología de las enfermedades de los animales.
- w. Prioriza la necesidad de procedimientos de diagnóstico veterinario considerando los recursos disponibles.

- x. Lee e interpreta registros de producción escritos o digitales generados en granjas para comprender los parámetros de salud del hato.
- y. Sintetiza múltiples fuentes de información, incluida la prevalencia local de la enfermedad, para determinar el diagnóstico veterinario.
- z. Conoce, comprende, investiga y aplica nuevas tecnologías en el empleo de métodos diagnósticos y terapéuticos veterinarios.
- aa. Inspecciona y controla los procesos ante y post mortem en animales.
- bb. Elabora, colabora, aplica y evalúa planes sanitarios de salud pública y salud animal.
- cc. Conoce el protocolo de reporte de las enfermedades de declaración obligatoria veterinaria.
- dd. Conoce los procedimientos sanitarios en el comercio y transporte de animales, sus productos y subproductos.
- ee. Comunica diagnósticos, casos o resultados de investigaciones a otros, colegas, asociados, y población en general.
- ff. Aplica medidas de buenas prácticas veterinarias.
- gg. Inspecciona los alimentos para garantizar la seguridad del consumidor.
- hh. Investiga un brote de enfermedad.
- ii. Participa en el programa de control o erradicación de enfermedades de importancia en salud pública y/o salud animal.
- jj. Participa en la investigación epidemiológica de una enfermedad de importancia en salud pública y/o salud animal notificable mediante la recolección, manipulación o transporte de muestras / muestras.
- kk. Es empático, labora con discreción y habilidad para tratar y comunicarse con las personas y lograr la aceptación e incorporación de las recomendaciones técnicas que sean pertinentes.
- ll. Muestra actitudes y valores solidarios, de consciencia de salud pública y servicio hacia el paciente animal, así como a la comunidad.
- mm. Se actualiza constantemente en temas relacionados a su profesión.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25. Sanciones.** En caso de incumplimientos o faltas, las sanciones serán emitidas basadas en la normativa vigente regulada por el Colegio de Médicos Veterinarios, el Servicio Nacional de Salud Animal y demás normativa vigente.

**Artículo 26. Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Lic. José Ricardo Solís Lizano, Director Ejecutivo.—1 vez.—( IN2020482683 ).

## ANEXOS

### GLOSARIO

**Animales acuáticos:** son aquellos animales que viven en el agua (sea dulce o salada) durante toda o la mayor parte de su vida.

**Animales domésticos:** todo aquel animal que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Se subdividen en especies menores (caninos, felinos, mascotas exóticas) y especies productivas (equinos, rumiantes, pequeños rumiantes, aves, cerdos, especies acuícolas y apícolas).

**Animal exótico:** Organismo introducido en un determinado país y que no es propio de él. Se opone a lo autóctono, endémico o indígena.

**Animales silvestres:** animales vertebrados e invertebrados, residentes o migratorios, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídos de sus medios naturales o reproducidos ex situ con cualquier fin en el territorio nacional. Son animales que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia; así como aquellos animales exóticos, vertebrados e invertebrados, declarados como silvestres por el país de origen.

**Ave de producción:** son especies de aves domesticadas que pueden criarse por sus huevos, carne y/o plumas, esto incluye: pollos - gallinas livianas, semipesadas y pesadas, patos criollos, ánades reales, pavos, gansos, codornices, palomas y los faisanes.

**Enfermedades antropozoonóticas:** conjunto de enfermedades cuyo sentido de transmisión es de ser humano a los animales

**Enfermedades emergentes:** conjunto de enfermedades cuya incidencia se ha incrementado desde las pasadas 2 décadas o amenaza incrementarse en un futuro

**Enfermedades reemergentes:** conjunto de enfermedades que han resurgido cuando habían sido aparentemente erradicadas o su incidencia disminuida.

**Enfermedades transfronterizas:** Es aquella enfermedad, generalmente de alta transmisibilidad, que es capaz de propagarse rápidamente sin respetar las fronteras nacionales. Si un país tiene en su territorio una enfermedad transfronteriza, ésta representa un peligro para los países vecinos que no la tienen, al punto de que en algunos casos es necesario implementar estrategias regionales de control (Amasino, 2017).

**Enfermedades zoonóticas:** conjunto de enfermedades cuyo sentido de transmisión es de los animales al ser humano.

**Especie exótica invasora:** especies que al introducirse en sitios fuera de su ámbito de distribución geográfica natural coloniza los ecosistemas y su población llega a ser abundante, siendo así un competidor, predador, parásito o patógeno de las especies silvestres nativas. Se considera invasora también a aquellas especies exóticas cuyas poblaciones llegan a ser abundantes y producen un daño en las actividades del ser humano o la salud pública.

**HACCP:** sistema de análisis de peligros y control de puntos críticos.

**Inocuidad de alimentos:** es el estado de éstos, libres de cualquier agente físico, químico o biológico que pueda poner en riesgo la salud de quien los consuma.

**Mascota no tradicional:** son aquellas especies exótica o nativas que son permitidas legalmente como mascotas, como, por ejemplo: conejos, hámster, cuilos, erizos, canarios, cocatiles y agapornis, incluso hasta pavo reales.

**Salud pública:** disciplina que vela por la protección de la salud de la población (humana, animal y su interacción con el ambiente), a través del mejoramiento de las condiciones y factores asociados a ésta.

**Sacrificio humanitario:** acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.

**Uso extra etiqueta de medicamentos:** Condición de uso de un medicamento en un animal, de producción de alimentos o no, distinto al autorizado en el etiquetado, incluyendo distinto régimen posológico, especie de destino, indicaciones de uso, vía de administración, entre otros; incluye también la administración de medicamentos de uso humano en animales domésticos, productivos y silvestres.

Se permite el uso extra etiqueta de medicamentos por parte del médico veterinario, siempre y cuando use su criterio y juicio responsablemente, y el principio activo haya sido registrado y aprobado por el Ministerio de Salud o SENASA.

Se limita a circunstancias en las que la salud del animal se ve amenazada, sufre o podría morir por falta de tratamiento y no haya un producto con etiqueta indicado para el caso específico.

Debe ser prescrito por un médico veterinario quien lleva el registro claro, legible, certero y fidedigno del uso. Además, identifica claramente al animal o grupo de animales en que se emplea el medicamento extra etiqueta y contiene al menos la siguiente información: nombre comercial del medicamento, principio(s) activo(s), condición o enfermedad que se trató con el medicamento, dosis, duración del tratamiento, tiempo de retiro y/o descarte de los productos alimenticios derivados de los animales tratados y cualquier reacción adversa o efecto secundario indeseable que se haya presentado producto del uso extra etiqueta.

También, emite una receta escrita para el usuario final del medicamento que contiene: nombre completo, dirección y medios de contacto del médico veterinario prescriptor y responsable del tratamiento, nombre comercial del medicamento, el principio(s) activo(s), instrucciones de uso (especie, identificación del paciente, dosis, frecuencia, vía de administración y duración de la terapia), así como cualquier cuidado o precaución de uso y el periodo de retiro y/o descarte de los alimentos obtenidos de los animales tratados si aplicara.

Se considera inseguro y por tanto se prohíbe cuando: lo realiza una persona que no es médico veterinario, produce residuos en los alimentos de origen animal que representen un riesgo para la salud pública sin tomar las previsiones adecuadas o está expresamente establecido por SENASA.

Se justifica porque la medicina veterinaria incide directamente en la salud pública y debe salvaguardar no solo el bienestar de los animales sino también garantizar un servicio y manejo de la salud de calidad que incluye un adecuado abordaje médico de los animales. Este abordaje comprende llevar a cabo los mejores tratamientos posibles, los cuales, conllevan en algunos de los casos, el uso de medicamentos aprobado por el Ministerio de Salud o SENASA pero no necesariamente para la especie, indicación, dosis, presentación solicitada por el registrante. Esto permite, que el médico veterinario tenga acceso a una medicina de calidad y a la oportunidad de utilizar tratamientos de vanguardia en el manejo de enfermedades o padecimientos para proteger la salud animal y salud pública.

La Ley N° 5395 Ley General de Salud, en su artículo 131 y en el Reglamento Interno de Establecimientos Clínicos Veterinarios da la potestad a los médicos veterinarios para cumplir con esta competencia. El uso extra etiqueta de medicamentos también es competencia de los médicos veterinarios en Estados Unidos bajo “Animal Medicinal Drug Use Clarification Act 1994 AMDUCA” (FDA, 1994) y en la Unión Europea “Regulation (EU) 2019/6 of the European Parliament and of the Council of 11 december 2018 On Veterinary Medicinal Products and Repealing Directive 2001/82/ec (Official Journal of the European Union, 2019) en los artículos 112, 113, 114, 115 y 116.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Amasino, Carlos F. 2017. Enfermedades infecciosas de los animales y zoonosis. 1a edición.  
Universidad Nacional de La Plata. Argentina. Pág.8.

Colegio de Médicos Veterinarios, 2012: Reglamento interno de establecimientos clínicos veterinarios. <http://www.veterinarios.or.cr/files/doc/Reglamento-Interno-de-Establecimientos-Clinicos.pdf>. [Consultado el 5 de diciembre del 2019].

Colegio de Médicos Veterinarios, 2018: Introducción al Marco Legal en el Caso de los Medicamentos Veterinarios. [Consultado el 15 de diciembre del 2019].

Colegio de Médicos Veterinarios. 1989. Reglamento a Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios. Consultado en <https://colegioveterinarios.or.cr/documentos.html> [Consultado el 12 de diciembre del 2019].

- DIPOA-PG-003 (P), SENASA. 2019. Inspección ante y post mortem en porcinos. Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal.
- Miguez, M. 2010. Perfil del egresado de Ciencias Veterinarias. Facultad de Ciencias Veterinarias, Universidad de Buenos Aires. Vol. 112. Año XV. Pág. 4-5.
- North American Veterinary Licensing Examination (NAVLE®). 2019. Practice Analysis Competency Domains.
- OIE. 2011. Código Terrestre: Código Sanitario para los Animales Terrestres. Artículo 7.8.1.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Especies de aves de corral. Consultado el 08 de enero, en <http://www.fao.org/poultry-production-products/production/poultry-species/es/>
- Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). 2012. Recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios Veterinarios Nacionales de calidad. Consultado en [https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Support\\_to\\_OIE\\_Members/Edu\\_Vet\\_AHG/day\\_1/DAYONE-B-esp-VC.pdf](https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Support_to_OIE_Members/Edu_Vet_AHG/day_1/DAYONE-B-esp-VC.pdf). [Consultado el 5 de diciembre del 2019].
- Regulation (EU) 2019/6 of the European Parliament and of the Council of 11 December 2018 On Veterinary Medicinal Products and repealing Directive 2001/82/EC. Visitado el 25 de marzo del 2020. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX%3A32019R0006&from=EN>
- San Martín, F. 2003. Homologación de planes de estudio de la carrera de medicina veterinaria en Latinoamérica. Rev inv vet Perú 2003; 14 (2): 178-180.
- SINAC. 1992. Ley N° 7317: Ley De Conservación De La Vida Silvestre. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?para\\_m1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12648&nValor3=92418&strTipM=TC#up](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?para_m1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12648&nValor3=92418&strTipM=TC#up). [Consultado el 5 de diciembre del 2019].
- Suárez Larreinaga, Carmen Luisa, & Berdasquera Corcho, Denis. 2000. Enfermedades emergentes y reemergentes: factores causales y vigilancia. Revista Cubana de Medicina General Integral, 16(6), 593-597. Recuperado en 28 de enero de 2020, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252000000600011&lng=es&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252000000600011&lng=es&tlng=en).

Tafur Garzón, Mc allister. (2009). La inocuidad de alimentos y el comercio internacional. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, 22(3), 330-338. Retrieved December 23, 2019, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S012006902009000300009&lng=en&tlng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012006902009000300009&lng=en&tlng=en).

Taylor, J. Michel, H. Anguiano, R. Taylor, A. Estrada J. 2013. Perfil Profesional del Médico Veterinario en Latinoamérica. Visión al 2030. PANVET. Amat Editorial. Pág. 65-84.

The Ins and Outs of Extra-Label Drug Use in Animals: A Resource for Veterinarians. Visitado el 25 de marzo del 2020. Contenido de la página actualizado el 16 de enero del 2020. Recuperado de: <https://www.fda.gov/animal-veterinary/resources-you/ins-and-outs-extra-label-drug-use-animals-resource-veterinarians>

US Food and Drug Administration. Visitado el 24 de marzo del 2020. Contenido de la página actualizada el 1 de octubre del 2019. Recuperado de: <https://www.fda.gov/animal-veterinary/acts-rules-regulations/animal-medicinal-drug-use-clarification-act-1994-amduca>

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

#### DEPARTAMENTO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

El Departamento de Cobro Administrativo de la Municipalidad de Moravia notifica a los siguientes contribuyentes que se encuentran en estado moroso por concepto de tributos municipales, de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

NOMBRE CONTRIBUYENTE	Cédula	N° Finca	PERIODO DE DEUDA	Monto
3101567770 S.A.	3101567770	1-196613-000	2-2009 AL 2-2020	₡8 139 730,14
3-101-635717 SOCIEDAD ANONIMA	3101635717	1-343414-000	3-2018 AL 2-2020	₡2 146 349,12
3-101-669826 S.A.	3101669826	1-176434-002	1-2015 AL 2-2020	₡82 360,99
3-101-698655 S.A.	3101698655	1-235775-000	4-2018 AL 2-2020	₡575 811,37
3-102-789655	3102789655	1-183855-F-000	4-2018 AL 2-2020	₡83 987,61
3-102-789849 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102789849	1-183856-F-000	4-2018 AL 2-2020	₡69 573,07
A Y L SOCOLAPA INVERSIONES S.A.	3101332507	1-512291-000	3-2018 AL 2-2020	₡473 308,98
ACOSTA BLANCO JAIMY	110020708	1-425565-000	3-2017 AL 2-2020	₡1 041 040,62
ACOSTA LASTRA SEGUNDO WILFREDO	800840977	1-196081-004	3-2018 AL 2-2020	₡16 684,50
ACUÑA DIAZ BRIGIDA MARIA	800220613	1-164119-006	2-2018 AL 2-2020	₡138 081,83
AGUERO ROBLES JEANNETTE	104460295	1-194508-001	1-2014 AL 2-2020	₡3 118 605,50
AGUILAR ARAYA MARIA ISABEL	106400181	1-285654-004	3-2013 AL 2-2020	₡176 170,58
AGUILAR ARIAS MARIA OFELIA	103470663	1-150323-000	4-2018 AL 2-2020	₡150 553,32
AGUILAR CUBILLO EMILCE	601560615	1-197779-001	2-2012 AL 2-2020	₡852 437,91
AGUILAR MORA MARIA DE LOS ANGELES	104750172	1-608170-000	4-2018 AL 2-2020	₡203 670,87
AGUILERA SABORIO MARIANELA	108200082	1-566193-000	1-2012 AL 2-2020	₡18 390,77
ALEMAN VALENCIA SILVIA ELENA	109500208	1-479562-003	4-2017 AL 2-2020	₡157 518,01
ALFARO VARGAS KAREN	108080716	1-402957-000	1-2014 AL 2-2020	₡2 058 919,43
ALFARO Y GUERRA S.A.	3101098256	1-211735-005	1-2017 AL 2-2020	₡467 220,69
ALMACEN SANTAMARIA S.A.	3101298700	1-238764-000	1-2017 AL 2-2020	₡479 350,48
ALVARADO HERRERA RAUL EDUARDO	105440447	1-297250-000	4-2018 AL 2-2020	₡126 105,70
ALVARADO JIMENEZ AMANDO	103220628	1-566108-001	1-2017 AL 2-2020	₡102 302,31
ALVARADO VEGA FANNY CECILIA	107190690	1-172586-005	4-2017 AL 2-2020	₡383 982,98
ALVAREZ CHAVARRIA CARLA FABIOLA	116190284	1-495115-001	1-2015 AL 2-2020	₡650 250,33
ALVAREZ GARITA MARIA DEL CARMEN	103130157	1-031125-052	1-2011 AL 2-2020	₡444,22
ALVAREZ MATTEI CARLOS EDUARDO	108600593	1-605245-000	4-2017 AL 2-2020	₡435 892,34
ALVAREZ MATTEY ANA GABRIELA	113120194	1-605246-000	3-2013 AL 2-2020	₡267 010,10
ALVAREZ SANDI LOURDES	102910691	1-566173-002	2-2017 AL 2-2020	₡63 867,48
AMADOR DIAZ THELMA CAROLINA	801020640	1-162545-000	1-2017 AL 2-2020	₡1 504 414,03
ARAYA CHAVES CESAR ALFONSO	110240073	1-470420-003	4-2016 AL 2-2020	₡852 034,28
ARAYA RUIZ ALEXANDRA	502720740	1-119122-022	3-2017 AL 2-2020	₡20 102,22
ARCE MOYA MANUEL	106500559	1-610179-000	1-2018 AL 2-2020	₡452 418,09
ARCE RIVERA S.A.	3101616319	1-674717-000	3-2016 AL 2-2020	₡2 735 593,61
ARGUEDAS ARGUEDAS CRISTINA	600177273	1-323450-005	1-2013 AL 2-2020	₡125 393,03
ARGUEDAS OCAMPO FERNANDO	101570885	1-211741-005	2-2018 AL 2-2020	₡176 132,03
ARIAS MONTERO JOSE FRANCISCO	101086456	1-017139-014	1-2010 AL 2-2020	₡218 972,83
ARMAR Y SU CHUZO S.A.	3101599178	1-150263-001	1-2015 AL 2-2020	₡1 143 292,16

ARROYO BRENES ANIBAL ROBERTO	104470815	1-437614-000	3-2015 AL 2-2020	¢561 528,31
ARTAVIA MASIS FLORIBETH	106450870	1-403402-001	3-2018 AL 2-2020	¢154 185,99
ARTAVIA SANDOVAL PRISCILLA MARLEN	109350674	1-430164-002	1-2018 AL 2-2020	¢401 441,08
ASOC JUNTA PROG CALLE ISLA DE MORAVIA	3110001441	1-249015-000	3-2012 AL 2-2020	¢1 735,46
ASOCIACION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE SAN VICENT	3002087795	1-433685-000	3-2018 AL 2-2020	¢200 691,77
ASOCIACION EVANGELISTICA HACIENDA DEL REY	3002182510	1-486699-000	2-2018 AL 2-2020	¢947 713,82
BADILLA CALDERON EDUARDO ANTONIO	109140700	1-512353-000	2-2018 AL 2-2020	¢574 569,74
BADILLA CORDERO MARIA MAYELA	900360158	1-419524-000	1-1996 AL 2-2020	¢23 683,29
BADILLA RUIZ RAFAEL ANDRES	110210784	1-264341-000	2-2018 AL 2-2020	¢546 882,25
BALLAR GONZALEZ JORGE EDUARDO	900480991	1-516042-002	1-2016 AL 2-2020	¢571 169,56
BALLAR GONZALEZ RODOLFO ENRIQUE	104050069	1-516042-001	4-2013 AL 2-2020	¢2 767 133,27
BARAHONA RIERA LILIANA MACARENA	105260207	1-153190-B-001	4-2018 AL 2-2020	¢387 241,71
BARQUERO MUÑOZ MARIA CECILIA	101760072	1-211741-004	2-2018 AL 2-2020	¢447 963,06
BARRANTES VARGAS RODOLFO	101810931	1-271690-000	3-2015 AL 2-2020	¢795 084,32
BARRANTES VENEGAS ANA IVANNIA	106280437	1-356437-002	3-2018 AL 2-2020	¢124 929,25
BARRIENTOS AGUILERA MAUREEN	108620483	1-534619-000	1-2011 AL 2-2020	¢7 496 380,32
BEITA VARGAS CLARIS	600290472	1-344214-000	2-2013 AL 2-2020	¢1 481 176,84
BENDA VARAKUTA BENJAMIN FRANCIS	3120011272	1-135804-000	1-2000 AL 2-2020	¢47,19
BENITEZ AGUIRRE LIZZET MARIBEL	800770139	1-519719-001	3-2007 AL 2-2020	¢2 271 270,58
BERMUDEZ GONZALEZ MAX GASTON	105500943	1-183669-000	1-2014 AL 2-2020	¢411 533,22
BERMUDEZ VALVERDE RIGOBERTO	101850473	1-190269-003	1-2016 AL 2-2020	¢357 648,85
BIENES Y SERVICIOS MARIA FERNANDA S.A.	3101437701	1-417294-000	1-2013 AL 2-2020	¢1 493 656,29
BIENES Y SERVICIOS T.Y.S. S.A.	3101572616	1-023124-F-000	1-2003 AL 2-2020	¢334 240,56
BLANCO MORA ANAIS MARIETA	204690661	1-485409-002	1-2018 AL 2-2020	¢50 515,68
BLANCO PARRALES DANILO	155819347415	1-678548-012	3-2018 AL 2-2020	¢80 808,66
BLANCO ZUÑIGA MARIA LISETH	106610472	1-417357-006	4-2016 AL 2-2020	¢456 635,42
BOLANDI IBARRA CARLOS ROBERTO	700580410	1-083929-A-054	4-2016 AL 2-2020	¢209 217,52
BOSQUE ADENTRO S.A.	3101166514	1-424020-000	3-2012 AL 2-2020	¢2 272 806,32
BOSQUES DE PLATA SOCIEDAD ANONIMA	3101384627	1-350012-006	1-2018 AL 2-2020	¢1 393 360,55
BRENES CAMBRONERO MARINA	301510977	1-396586-002	1-2018 AL 2-2020	¢154 629,50
BRENES MONTERO JOHANNA AUXILIADORA	108370396	1-534639-001	3-2016 AL 2-2020	¢533 795,27
BRENES RAMIREZ JORGE MANUEL	400920552	1-481875-000	1-2017 AL 2-2020	¢1 221 171,33
BRONCE FLAMINGO S.A.	3101138694	1-577647-000	4-2018 AL 2-2020	¢1 181 639,09
BROOKS CALDERON MARCELA	108120306	1-022425-F-000	1-2018 AL 2-2020	¢314 036,20
BURGOS ROJAS FLORA MARIA	105640888	1-398556-000	4-2018 AL 2-2020	¢445 783,52
BUSTOS GUTIERREZ GIOVANNI	501830567	1-387610-001	2-2015 AL 2-2020	¢459 387,01
CABEZAS MAIRENA MICHELL SILVERT	155804503903	1-043154-006	1-2018 AL 2-2020	¢11 300,04
CAMPOS ARAYA ADRIAN GERARDO	105880784	1-485260-003	3-2015 AL 2-2020	¢389 459,61
CAMPOS GARRO DINIA MARCELA	205270976	1-583883-002	4-2018 AL 2-2020	¢105 247,24
CAMPOS GONZALEZ LIGIA IRENE	107110155	1-056125-002	2-2017 AL 2-2020	¢488 701,09
CAMPOS JIMENEZ ISABEL TERESITA	108200233	1-485319-000	3-2011 AL 2-2020	¢981 728,47
CAMPOS LOPEZ ILIANA	108930088	1-485180-001	3-2012 AL 2-2020	¢1 053 138,82
CANALES OLAVERRI BARBARA SUSANA	115290884	1-424844-001	4-2018 AL 2-2020	¢460 264,12
CARBALLO BATISTA DAMARIS	105140725	1-118053-000	4-2018 AL 2-2020	¢260 505,75

CARIAS VEGA PEDRO	109310404	1-180919-003	4-2018 AL 2-2020	€69 223,06
CARRASCO OCAÑA JUAN ARTEMIO	801060244	1-185714-001	2-2015 AL 2-2020	€1 464 529,88
CARTIN CHAVES JORGE NICOLAS	900080364	1-164187-002	1-2006 AL 2-2020	€10 986,44
CARVACA HERRERA MARIBEL RAFAELA	401530536	1-485251-002	1-2008 AL 2-2020	€115 818,89
CARVAJAL SEGURA ILEANA	105710223	1-426267-002	3-2017 AL 2-2020	€680 490,44
CASA REAL DE CALATRAVA S.A.	3101382970	1-137121-000	2-2017 AL 2-2020	€1 525 760,36
CASCO MENDEZ VICTOR MANUEL	700450577	1-426254-000	1-2017 AL 2-2020	€515 617,23
CASTELLON MORA IVAN	602170450	1-393247-000	2-2017 AL 2-2020	€492 406,37
CASTILLO DELGADO JORGE LUIS	102600144	1-485382-001	1-2018 AL 2-2020	€143 672,15
CASTRO CAMPOS VANESA	108830238	1-524692-000	4-2018 AL 2-2020	€584 804,50
CASTRO DUARTES CELIA DEL CARMEN	502820905	1-417403-001	3-2017 AL 2-2020	€1 177 969,91
CASTRO SEGURA BRANDON SANTIAGO	120340378	1-401838-007	1-2015 AL 2-2020	€12 505,56
CASTRO VEGA ESTEBAN RICARDO	110180982	1-485269-001	1-2018 AL 2-2020	€202 733,41
CASTRO ZUÑIGA YENSI	110440669	1-468186-000	4-2014 AL 2-2020	€446 733,72
CAVALLINI BARQUERO GIOVANNI VALENTIN	107040577	1-090456-F-000	1-2017 AL 2-2020	€1 504 502,82
CESPEDES BRENES AIDA ROSA	103810478	1-083929-A-010	1-2014 AL 2-2020	€107 166,68
CESPEDES ORTIZ SUSANA	110840759	1-174628-000	1-2015 AL 2-2020	€1 361 394,06
CHACON BONILLA SEIDY ESTER	110240245	1-206394-B-003	3-2018 AL 2-2020	€108 044,49
CHACON CONCEPCION BISMARCK	110060777	1-150120-005	3-2016 AL 2-2020	€88 841,69
CHACON CONCEPCION MARITZA	108910043	1-418427-005	1-2014 AL 2-2020	€361 033,43
CHACON MESEN LIGIA	900170615	1-264602-002	3-2018 AL 2-2020	€3 469,11
CHACON VEGA CIRA FRANCISCA	102580982	1-190269-004	1-2012 AL 2-2020	€142 225,54
CHAVARRIA DIAZ GERTRUDIS	502430663	1-160457-000	3-2017 AL 2-2020	€442 734,06
CHAVARRIA MENA VIRGINIA	109010575	1-198784-002	1-2012 AL 2-2020	€3 587,54
CHAVARRIA MENA XINIA MARIA	107600767	1-198784-001	1-2012 AL 2-2020	€26 161,45
CHAVERRI SOLANO FERNANDO MANUEL	105720751	1-562806-002	1-2018 AL 2-2020	€229 094,59
CHAVES CORRALES MARIA DE LOS ANGELES	202960395	1-529889-001	4-2017 AL 2-2020	€412 648,29
CHAVES MORA DEIDAMIA	106960983	1-552471-000	1-2008 AL 2-2020	€1 443 104,92
CHAVES ORTIZ DAMARIS	106760316	1-023504-F-002	1-2017 AL 2-2020	€309 626,68
CHAVES ORTIZ GUISELLE MARIA	107770077	1-023498-F-000	3-2015 AL 2-2020	€281 346,49
CHAVES RODRIGUEZ HERNAN	106910756	1-023504-F-001	1-2017 AL 2-2020	€181 924,88
CHAVES UMAÑA JOSE FRANCISCO	103070243	1-396586-001	1-2018 AL 2-2020	€252 890,69
CHERRY EXOTECA S.A.	3101613796	1-538088-000	2-2014 AL 2-2020	€396 063,07
CLUB BIOTECH DESIGN S.A.	3101481035	1-212329-000	1-2001 AL 2-2020	€244 194,52
COBEROSA S.A.	3101249433	1-010783-F-000	4-2018 AL 2-2020	€396 860,42
COLORADO MORALES GUILLERMINA	800980438	1-097233-F-002	1-2018 AL 2-2020	€209 410,76
COMERCIAL NIRAM S A	3101059092	1-394305-000	4-2004 AL 2-2020	€261,30
COMETA AZUL DAOCO S.A.	3101290505	1-237903-000	3-2018 AL 2-2020	€279 176,83
COMPAÑIA DE BIENES RAICES MORA GOLDONI S.A.	3101192326	1-450395-000	4-2015 AL 2-2020	€968 510,22
CONDominio MONTEALONDRA TREBOL ROJO XVII S.A.	3101482471	1-072256-F-000	3-2016 AL 2-2020	€1 509 826,29
CONSTRUC Y CONSULTORA MATA Y ASOC SA	3101081436	1-357306-000	3-1997 AL 2-2020	€81 722,93
CONSTRUCTORA LA CONSTANCIA S A	3101060088	1-530849-000	1-2012 AL 2-2020	€898 583,75
COOPERATIVA DE AHOR Y CRED DE CIUDAD QUESADA	3004045290	1-167004-000	3-2009 AL 2-2020	€3 250 736,27
CORDERO CORDERO ANA	301920439	1-044569-F-000	1-2016 AL 2-2020	€675 095,41

CORPORACION ARAMOR K R K S.A.	3101287250	1-225537-002	2-2018 AL 2-2020	¢144 735,53
CORRALES BERMUDEZ MARCOS	109960364	1-396605-003	2-2015 AL 2-2020	¢578 342,82
CORRALES DIAZ DAISY	104120727	1-284183-005	4-2018 AL 2-2020	¢111 744,18
CORRALES TORRES MARCELA	105130011	1-003237-F-000	1-2018 AL 2-2020	¢272 636,14
CORTES MORALES ROBERTO	107360377	1-156582-006	1-2018 AL 2-2020	¢120 631,06
COSTA RICA GUIDE DOT COM S.A.	3101447721	1-548365-000	1-2015 AL 2-2020	¢963 686,55
CRUZ MAIRENA JORGE	204980677	1-420641-000	4-2015 AL 2-2020	¢632 291,83
CUADRA MADRIGAL JORGE ALBERTO	107340955	1-402607-001	3-2018 AL 2-2020	¢118 458,45
DAVILA RAMIREZ MARIA DENISSE	112420423	1-111371-F-002	2-2017 AL 2-2020	¢326 947,02
DELGADO RAMIREZ MAIKEL WILLIAM	109460861	1-513583-000	1-2018 AL 2-2020	¢495 359,09
DELIA REYES MARCOS	701070769	1-072276-F-000	2-2016 AL 2-2020	¢1 351 665,31
DESARROLLADORA PORTOSOL SOCIEDAD ANONIMA	3101754961	1-183853-F-000	4-2018 AL 2-2020	¢83 987,61
DESARROLLOS ALTIVAR SOCIEDAD ANONIMA	3101609756	1-111383-F-000	4-2018 AL 2-2020	¢676 055,27
DESARROLLOS URBANISTICOS METROPOLITANOS S.A.	3101191287	1-083294-000	1-2003 AL 2-2020	¢194 679,53
DESARROLLOS URBANISTICOS SAN BLAS S A	3101145047	1-411966-000	1-2009 AL 2-2020	¢907 419,11
DIAZ CHAVES FANNY IDALENSY	108220989	1-221853-005	1-2017 AL 2-2020	¢11 406,65
DIAZ CHAVES OLDEMAR	104600807	1-221853-007	1-2009 AL 2-2020	¢36 927,81
DIAZ CHAVES RIGOBERTO	104350205	1-221853-004	1-2012 AL 2-2020	¢25 103,11
DIAZ DIAZ NICOLAS	500630527	1-023161-F-002	4-2014 AL 2-2020	¢31 240,84
DIAZ JODAR NORA CRISTINA	800520474	1-408387-000	4-2016 AL 2-2020	¢659 110,16
DIAZ MARTINEZ MINOR ELIGIO	502340928	1-023161-F-001	3-2014 AL 2-2020	¢410 993,76
DIAZ MOLINA ERASTO	200000090	1-133698-000	4-2018 AL 2-2020	¢231 625,10
DIAZ VEGA CARLOS LUIS	102390958	1-024862-018	1-2011 AL 2-2020	¢8 780,59
DOMINGUEZ CAJINA JOSE SALVADOR	204580080	1-347262-000	1-1996 AL 2-2020	¢34 682,22
DUARTE MORENO FLEIDER VICENTE	186200084931	1-512875-001	2-2016 AL 2-2020	¢894 587,33
DURAN PICADO MARVIN	105620872	1-396582-001	4-2017 AL 2-2020	¢438 890,59
EDIFICADORA ACTUAL S.A.	3101122094	1-023127-F-000	1-2003 AL 2-2020	¢334 240,56
ELIZONDO CERDAS ALLAN	108420408	1-034105-F-000	2-2018 AL 2-2020	¢247 753,10
EMILU MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101749198	1-010800-F-000	2-2018 AL 2-2020	¢305 960,54
ESCALANTE AGUILAR JORGE ARTURO	600900234	1-411251-000	1-2018 AL 2-2020	¢1 649 263,37
ESPINOZA PIZARRO CRISTHIAN	503200243	1-111444-F-001	4-2018 AL 2-2020	¢244 831,63
ESQUIVEL BARQUERO JEFFREY DAVID	108830070	1-543922-000	1-2012 AL 2-2020	¢461 372,25
ESQUIVEL CESPEDAS ANA PATRICIA	107920107	1-083929-A-059	1-2014 AL 2-2020	¢11 224,66
ESQUIVEL GRANADOS MARIO ENRIQUE	109690336	1-487621-001	2-2018 AL 2-2020	¢317 043,44
ESQUIVEL MENA ADRIAN DAVID	115460080	1-083929-A-009	1-2014 AL 2-2020	¢254 379,32
ESQUIVEL MORA RODRIGO	102270316	1-243543-000	2-2013 AL 2-2020	¢251 621,87
ESQUIVEL ROSALES MANUEL EMILIO	700330196	1-138961-001	1-2018 AL 2-2020	¢441 842,16
FALLAS ARRONES NORMA ELITH	105820611	1-279262-000	4-2016 AL 2-2020	¢400 759,07
FALLAS BARQUERO BERTA	102740620	1-187955-000	4-2016 AL 2-2020	¢901 506,36
FALLAS MORA ORLANDO DE LOS ANGELES	2000000586	1-097958-005	1-2018 AL 2-2020	¢60 411,43
FAMILIA DURAN OBANDO S.A.	3101338300	1-175011-002	1-2017 AL 2-2020	¢158 160,88
FERNANDEZ ALVAREZ ADOLFO DEL CARMEN	401560222	1-485251-001	2-2003 AL 2-2020	¢2 200 124,78
FERNANDEZ BRENES MARIA DE LOS ANGELES	104630067	1-187396-001	1-2009 AL 2-2020	¢60 363,09
FERNANDEZ HERRERA ANSELMO	103070819	1-168660-001	1-2010 AL 2-2020	¢155 710,40
FERNANDEZ LOAIZA GIOVANNI ROBERTO	109320016	1-417403-002	4-2018 AL 2-2020	¢140 985,41

FERNANDEZ ON YESSICA	700860590	1-393230-000	2-2018 AL 2-2020	¢123 066,03
FERNANDEZ PICADO GUISELLE	110650154	1-521031-002	1-2017 AL 2-2020	¢63 860,36
FERNANDEZ SALAZAR LUIS ALBERTO	106200615	1-152534-A-000	1-2012 AL 2-2020	¢83 619,79
FERNANDEZ SANDOVAL SANDRA MARIA	105890356	1-182923-001	2-2015 AL 2-2020	¢128 739,62
FERNANDEZ UMAÑA ROSALINA	200875017	1-224066-000	3-2018 AL 2-2020	¢234 519,55
FLORES CASTILLO SARA ESTER	601410594	1-437689-000	1-2011 AL 2-2020	¢3 041 182,26
FLORES CASTRO DAFNIS DEL SOCORRO	116058892	1-185714-002	1-2014 AL 2-2020	¢807 947,90
FONSECA MAIRENA ALICE MARRION	701790029	1-279308-005	1-2018 AL 2-2020	¢161 410,61
GALAGARZA JUAREZ PATSY MARCELA	503530857	1-618700-000	2-2017 AL 2-2020	¢327 809,65
GALERIA TRES MIL S.A.	3101217925	1-218792-000	2-2018 AL 2-2020	¢416 949,62
GALERIAS GRAU A M Y L SOCIEDAD ANONIMA	3101364720	1-120963-000	1-2017 AL 2-2020	¢374 661,91
GAMBOA SOLIS LISETH	302480568	1-566128-001	1-2018 AL 2-2020	¢67 026,67
GANTAJUP S A	3101058353	1-119132-000	1-2004 AL 2-2020	¢225 887,98
GARBANZO BADILLA ALEXANDRA MAYELA	106520433	1-464302-004	4-2014 AL 2-2020	¢951 694,44
GARITA MORA MONICA	111160860	1-023136-F-001	4-2016 AL 2-2020	¢1 416 404,93
GARITA PORRAS CECILIA	101970139	1-189212-000	2-2017 AL 2-2020	¢920 017,02
GARRO MENDEZ ALEJANDRO	110210429	1-686989-001	3-2018 AL 2-2020	¢109 106,50
GARRO MENDEZ GERSON ALBERTO	110680561	1-686989-002	3-2018 AL 2-2020	¢12 623,35
GLACIER S.A.	3101068413	1-623722-000	1-2016 AL 2-2020	¢65 965,26
GOMEZ SALINAS JUANA MARIA	155810804319	1-529690-000	4-2017 AL 2-2020	¢123 367,94
GOMEZ VIQUEZ ROSALBA	301580246	1-210765-004	3-2016 AL 2-2020	¢195 796,64
GONZALEZ BLANCO MANUEL	104610833	1-279284-000	4-2018 AL 2-2020	¢194 314,45
GONZALEZ GARCIA FABRICIO ALONSO	115230257	1-166453-000	3-2016 AL 2-2020	¢597 278,62
GONZALEZ JIMENEZ IRVIN	106980204	1-215351-000	1-2016 AL 2-2020	¢1 648 950,25
GONZALEZ OVARES LIGIA	104650361	1-074175-C-005	1-2004 AL 2-2020	¢82 949,42
GONZALEZ RIVERA BERNAL	105970515	1-137567-002	2-2009 AL 2-2020	¢74 311,13
GONZALEZ RUDIN JOSE ALBERTO	109220428	1-181089-000	1-2016 AL 2-2020	¢1 179 402,67
GRANADOS MARTINEZ MAGDA ROCIO	105820008	1-241104-000	2-2018 AL 2-2020	¢833 326,81
GRANADOS SUAREZ FERNANDO	103050811	1-485422-001	1-2011 AL 2-2020	¢2 100 700,84
GRANADOS UMAÑA MARIA DE LOS ANGELES	104320317	1-020552-005	4-2017 AL 2-2020	¢44 864,89
GRUPO GRAFICO CENTROAMERICA S.A.	3101393844	1-162569-000	1-2017 AL 2-2020	¢1 850 428,27
GRUPO RPT Y COMPAÑIA S.A.	3101042694	1-389650-000	1-2010 AL 2-2020	¢1 922 417,25
GUIDO LARA ZAIDA	601900319	1-396593-000	1-2018 AL 2-2020	¢154 858,94
GUTIERREZ ALVAREZ RAFAEL ALBERTO	800670045	1-198479-000	2-2016 AL 2-2020	¢663 830,54
GUTIERREZ NUÑEZ MARCELO	102400064	1-566173-001	2-2017 AL 2-2020	¢63 881,76
GUTIERREZ RODRIGUEZ ESMERALDA	205390288	1-529274-000	2-2017 AL 2-2020	¢45 048,24
GUTIERREZ SANCHEZ MARCELA	107790328	1-023505-F-007	4-2018 AL 2-2020	¢22 832,52
GUTIERREZ VARGAS ANDREA	111910739	1-072251-F-000	4-2018 AL 2-2020	¢495 767,96
GUZMAN BUSTOS GISELLE MARIA	105250014	1-540669-001	4-2016 AL 2-2020	¢374 216,20
GUZMAN MORA ELLIOT ANTONIO	109040629	1-534639-002	2-2015 AL 2-2020	¢324 337,38
HERNANDEZ CARRILLO MARIA	400500516	1-121062-000	1-2018 AL 2-2020	¢324 595,18
HERNANDEZ LOPEZ XIOMARA	27012485163923	1-525027-002	4-2017 AL 2-2020	¢238 764,58
HERNANDEZ MORA DANIEL	103760057	1-207152-000	1-1996 AL 2-2020	¢14 095,79
HERNANDEZ SALAS YORLENI	109180256	1-011721-F-000	2-2009 AL 2-2020	¢2 191 497,33
HERNANDEZ VASQUEZ RAFAEL ANGEL	900150994	1-505802-000	2-2017 AL 2-2020	¢438 465,40

HERRERA MORA MARIA	112710941	1-023120-F-004	1-2018 AL 2-2020	¢94 606,44
HERRERA RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	109420198	1-583883-001	4-2018 AL 2-2020	¢215 680,54
HIDALGO DUARTE ALEJANDRO	109100336	1-257706-000	1-2018 AL 2-2020	¢743 422,88
HOLLOWAY TEETER RICHARD LLEWELLYN	175651836740	1-196402-004	2-2017 AL 2-2020	¢107 950,09
HONDOY NAVARRETE CAROLINA	9468	1-309785-A-014	1-2003 AL 2-2020	¢1 825 488,62
HUARCAYA BASQUES JESUS	160400044600	1-437617-000	3-2013 AL 2-2020	¢1 179 366,23
IMPORTADORA Y EXPORTADORA EDSEER S.A	3101290711	1-244739-000	1-2013 AL 2-2020	¢2 896 806,22
INDUSTRIAS BASO OVC S.A.	3101291110	1-564407-000	1-2016 AL 2-2020	¢800 791,59
INMOBILAIRIA C Y M CUATRO M C U G SRL	3102508612	1-379887-000	3-2015 AL 2-2020	¢792 799,83
INMOBILIARIA DIAZ S A	3101095195	1-015078-001	1-1996 AL 2-2020	¢82 368,74
INMOBILIARIA LA FILIAL DE HEREDIA S.A.	3101302466	1-182211-000	1-2016 AL 2-2020	¢954 033,30
INMOBILIARIA R ROMERO C S A	3101039590	1-274214-000	2-2000 AL 2-2020	¢9 487 379,37
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	1-043161-000	1-2007 AL 2-2020	¢9 792 749,94
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO	4000042134	1-348006-000	4-2018 AL 2-2020	¢56 771,83
INVERSIONES AYALES CRUZ LTDA	3102422712	1-398922-000	3-2018 AL 2-2020	¢374 703,21
INVERSIONES GUISELLE S.A.	3101076430	1-126705-000	4-2016 AL 2-2020	¢1 091 551,11
INVERSIONES JIMENEZ Y MONTERO DE SAN JOSE S A	3101088019	1-516310-000	2-2018 AL 2-2020	¢280 290,83
INVERSIONES K J CHAVES S.A.	3101374607	1-356434-000	4-2015 AL 2-2020	¢960 450,87
INVERSIONES MONTEVARO BL S.A.	3101315204	1-367711-000	4-2011 AL 2-2020	¢2 200 597,41
INVERSIONES MONTILLA MEM LIMITADA	3102437453	1-499965-000	1-2016 AL 2-2020	¢817 479,15
INVERSIONES OSES DEL NORTE S.A.	3101202225	1-012060-F-000	2-2016 AL 2-2020	¢680 960,04
INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.	3101011459	1-120660-000	1-2017 AL 2-2020	¢634 492,12
J NISSI S.A.	3101114131	1-262060-000	1-2018 AL 2-2020	¢819 782,72
JACKSON SHAW BERRY ELIZABETH	700490448	1-525023-000	1-2018 AL 2-2020	¢186 154,32
JAMES GREEN LARRETH**CJ**	800410426	1-181386-000	2-1989 AL 2-2020	¢9 937 069,92
JIMENEZ AGUILAR SILVIA ELENA	108670922	1-519636-000	2-2018 AL 2-2020	¢375 484,25
JIMENEZ ALVAREZ KARLA VANESSA	503440651	1-468208-001	3-2018 AL 2-2020	¢226 530,79
JIMENEZ BARRIENTOS EDUARDO	600920816	1-260729-000	1-2013 AL 2-2020	¢1 759 542,32
JIMENEZ BLANCO MARIA BEATRIZ	105740345	1-425562-002	3-2018 AL 2-2020	¢233 401,51
JIMENEZ FERNANDEZ ALVARO	104280049	1-420617-001	2-2015 AL 2-2020	¢512 123,41
JIMENEZ MONTERO ALFREDO	105180950	1-373620-000	2-2014 AL 2-2020	¢414 447,00
JIMENEZ MORA MARIA DEL SOCORRO	104210180	1-279715-009	2-2015 AL 2-2020	¢1 365 209,86
JIMENEZ REY MARIA LUISA	106390210	1-444242-002	1-2016 AL 2-2020	¢99 080,37
JIMENEZ ROJAS CARLOS HUMBERTO	106850313	1-482559-000	1-2014 AL 2-2020	¢822 841,60
JIMENEZ ROJAS EDELMIRA	103430884	1-403398-000	2-2017 AL 2-2020	¢457 571,75
JIMENEZ SEQUEIRA RICARDO ANTONIO	107610889	1-037637-F-000	1-2018 AL 2-2020	¢254 591,35
JIMENEZ SOLANO RONALD ESTEBAN	303630734	1-306227-000	1-2010 AL 2-2020	¢3 463 196,34
JIMENEZ VALVERDE MIREYA	102780250	1-253762-004	3-2016 AL 2-2020	¢213 683,65
JIMENEZ VEGA RIGOBERTO	103981157	1-197779-002	4-2010 AL 2-2020	¢269 791,89
JIMENEZ VIZCAINO ANA CAROLINA	109320782	1-245708-004	4-2018 AL 2-2020	¢43 984,99
JIMENEZ Y VILLALOBOS LTDA	3102038354	1-211247-000	4-2018 AL 2-2020	¢219 359,44
JUCAVI BIENES RAICES S.A.	3101268843	1-402985-000	3-2018 AL 2-2020	¢416 337,73
LA CASA DE POCHO S.A.	3101296690	1-167259-000	1-2013 AL 2-2020	¢286 600,11
LAS VISTAS DE SAN VICENTE S.A.	3101318848	1-526819-000	2-2010 AL 2-2020	¢382 747,45
LEDEZMA NAVARRO ANA SOFIA	111580681	1-485269-002	1-2018 AL 2-2020	¢42 146,63

LEO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.	3101200203	1-116630-007	1-2005 AL 2-2020	€1 028 417,86
LEON CHAVES ZUELEM YEUDET	110940003	1-599430-000	1-2017 AL 2-2020	€1 936 786,14
LEON SOLANO SANDRA EUGENIA	302920696	1-238776-000	3-2016 AL 2-2020	€2 322 017,45
LEWIS FISHER CARLLEN	107980783	1-468151-000	2-2017 AL 2-2020	€338 895,20
LI CAIXIAO	115600100809	1-158598-008	4-2016 AL 2-2020	€123 173,43
LIZANO ARIAS GONZALO	105680728	1-485180-002	1-2017 AL 2-2020	€71 229,49
LOAIZA BRENES EDWIN	105350536	1-079846-010	4-2012 AL 2-2020	€556 517,59
LOPEZ BARRANTES CLARA ESTRELLA	203310040	1-486584-001	1-2017 AL 2-2020	€532 010,48
LOPEZ BEITA MARIA FERNANDA	114530641	PATENTE	1-2019 AL 2-2020	€267 601,44
LOPEZ CASTRO MARIA DEL CARMEN	105100233	1-506341-002	1-2018 AL 2-2020	€13 917,83
LOPEZ GARCIA DE AMAYA JULIA	14503	1-263879-000	1-2004 AL 2-2020	€11 266,71
LOPEZ MORA ROGER MARTIN	204400726	1-417380-000	1-2018 AL 2-2020	€284 482,66
LOS BITTER S.A.	3101280258	1-000811-F-000	1-2018 AL 2-2020	€562 212,55
LOS ECHE SOCIEDAD ANONIMA	3101108526	1-224230-000	4-2017 AL 2-2020	€2 284 054,62
LOS SITIOS DE MORAVIA S A	3101009405	1-520663-000	2-2017 AL 2-2020	€10 926,41
LOTES Y CONSTRUCCIONES M Y B S A	3101079978	1-583249-000	1-2007 AL 2-2020	€1 296 367,01
MADRIGAL CORRALES NATALIA	901000615	1-468164-000	4-2016 AL 2-2020	€483 852,14
MANZOUR BOLAÑOS ANGIE	110420067	1-111466-F-000	1-2015 AL 2-2020	€1 520 837,91
MARIN AMAYA ANA MARISOL	801110363	1-022687-F-000	2-2017 AL 2-2020	€518 388,48
MARIN MORALES MAURICIO ALBERTO	110230382	1-430121-000	4-2016 AL 2-2020	€525 483,93
MARIN VARGAS FRANKLIN GERARDO	105680524	1-249139-000	1-2018 AL 2-2020	€589 897,22
MARTINEZ VARGAS MARIBEL	105640403	1-417378-000	4-2013 AL 2-2020	€2 394 379,35
MASIS VARGAS FRANCISCO	106330429	1-316038-000	3-2016 AL 2-2020	€1 525 420,94
MATA ALVARADO JOSE JOAQUIN	300870157	1-119128-000	1-1999 AL 2-2020	€306 242,49
MATAS FRANCESCHI MARTIN HOGIER	801180806	1-426267-001	1-2018 AL 2-2020	€262 794,95
MEJIAS CARDOZA DULEY ANTONIO	155801331325	1-678548-006	4-2018 AL 2-2020	€69 518,14
MEJORAS AVANZADAS DE COMPUTO KOPER TRES MIL S.A.	3101266621	1-164189-000	4-2018 AL 2-2020	€288 516,64
MENA HERNANDEZ MODESTA EMILIA	202620626	1-292417-000	3-2015 AL 2-2020	€1 474 304,94
MENDEZ BRENES ROLANDO	104490330	1-420795-000	4-2004 AL 2-2020	€3 534 889,03
MENDEZ RODRIGUEZ LUIS GERARDO	104770293	1-464318-000	4-2001 AL 2-2020	€330 923,14
MENDEZ VILLANEA ARABELA	102410821	1-074605-A-002	4-2010 AL 2-2020	€2 151 284,05
MENDOZA DUARTE EUSEBIO	502180555	1-486584-002	1-2017 AL 2-2020	€34 631,40
MENJIVAR DE YUJA IVONNE	2601351222227	1-022019-F-002	3-2018 AL 2-2020	€10 927,30
MERCEDES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO S.A.	3101269570	1-506083-000	1-2018 AL 2-2020	€596 435,23
MERLO VASQUEZ JOSE DAVID	800930848	1-136417-000	1-2018 AL 2-2020	€438 842,85
MINERO PINEDA BORIS	800730256	1-418427-004	1-2014 AL 2-2020	€970 323,74
MIRANDA MORALES CARLOS ROBERTO	113810368	1-111373-F-002	2-2018 AL 2-2020	€104 770,17
MIRANDA ROBINSON JUAN RAFAEL	108730413	1-605251-000	1-2017 AL 2-2020	€498 127,17
MONTERO BOLAÑOS MARIA CECILIA	102250924	1-375778-001	1-2000 AL 2-2020	€416 964,50
MONTERO MEJIA EDGAR	106890418	1-585384-002	3-2017 AL 2-2020	€364 393,32
MONTERO VALVERDE MARIA ANITA	103760206	1-022444-F-001	4-2018 AL 2-2020	€218 052,24
MONTIEL CASASOLA CINDY PATRICIA	113830315	1-210002-007	1-2015 AL 2-2020	€212 570,16
MONTIEL CASASOLA YEINIER FILIBERTO	110170288	1-21004-002	1-2015 AL 2-2020	€224 233,17
MONTOYA GRANADOS CLAUDIA MARIA	103220600	1-271517-A-004	1-2007 AL 2-2020	€2 079 801,20

MORA ALFARO RAFAEL ALEXIS	103680713	1-322386-005	1-2018 AL 2-2020	¢56 569,66
MORA BRIZUELA HUGO ALBERTO	104120752	1-426259-000	4-2018 AL 2-2020	¢231 597,64
MORA CARBALLO NICOLAS	400381334	1-194391-000	1-2002 AL 2-2020	¢11 350 311,46
MORA MORALES LEBER GERARDO	600951041	1-485213-001	3-2017 AL 2-2020	¢546 846,59
MORA SANDOVAL ANA JETTY	105910412	1-203626-000	2-2018 AL 2-2020	¢247 528,69
MORA SAPRISSA DANIEL GERARDO	107240170	1-012076-F-000	4-2018 AL 2-2020	¢159 162,62
MORA SILES MARITA HAYDEE	107550649	1-485193-000	1-2018 AL 2-2020	¢168 387,73
MORALES JIMENEZ FILIBERTO	701050008	1-506090-001	3-2017 AL 2-2020	¢338 488,61
MUNTRON S.A.	3101247126	1-004004-F-000	1-2016 AL 2-2020	¢1 042 638,28
MUÑOZ CARVAJAL HERALD JOHANN	119290773	1-512304-000	2-2017 AL 2-2020	¢596 655,80
MUÑOZ MORA JUAN BAUTISTA	102030453	1-195741-000	1-2018 AL 2-2020	¢722 043,71
MURIAS S A	3101019890	1-173902-000	2-2014 AL 2-2020	¢849 859,35
MURILLO ALVARADO MARIA	2000000207	1-017139-013	1-2010 AL 2-2020	¢146 275,12
MURILLO BLANCO JOSE MARIA	101174800	1-086147-001	1-2017 AL 2-2020	¢418 459,55
MURILLO BLANCO MARIA CELESTINA	2000000202	1-017139-009	1-2010 AL 2-2020	¢9 581,04
MURILLO ROJAS LAURA	111410255	1-673541-002	1-2018 AL 2-2020	¢81 305,31
MURILLO SOLANO ALAN DAVID	204330759	1-083929-A-060	1-2014 AL 2-2020	¢11 224,92
NAAR MILKES AUGUSTA VICTORIA	800660720	1-002220-F-000	4-2016 AL 2-2020	¢302 590,85
NARANJO ROSALES JUAN CARLOS	108900081	1-527072-000	3-2006 AL 2-2020	¢5 021 232,69
NAVARRO BRENES KAREN YULIANA	113270210	1-441742-005	2-2018 AL 2-2020	¢104 728,11
NAVARRO ROJAS SHIRLEY	107760934	1-023500-F-002	2-1999 AL 2-2020	¢207 131,27
NEFERTITI MISTICA S.A.	3101231852	1-023151-F-000	4-2001 AL 2-2020	¢765 570,17
NEIL BODDEN EDUARDO	107070276	1-393065-000	3-2018 AL 2-2020	¢191 366,25
NIGRO ARAYA GABRIELA	110460687	1-212921-002	1-2018 AL 2-2020	¢32 469,96
NUEPRO FAM S.A.	3101423455	1-430126-000	4-2016 AL 2-2020	¢329 831,86
NUEVA VILLA S.A.	3101303191	1-040100-F-000	4-2018 AL 2-2020	¢289 731,31
NUÑEZ BERMUDEZ WENDY PRISCILLA	111470952	1-512352-001	4-2016 AL 2-2020	¢800 653,93
NUÑEZ BRICEÑO DAMARIS	106710342	1-506879-000	3-2017 AL 2-2020	¢199 029,69
OFICINA LORIA LTDA	3102004189	1-118243-000	1-1996 AL 2-2020	¢2 633 899,82
ORBEMAR SA	3101020506	1-333744-000	1-2018 AL 2-2020	¢430 122,77
ORPEN S A	3101015969	1-177505-000	1-2014 AL 2-2020	¢22 343,72
ORTIZ MARCIA LIZETH	155808526134	1-119122-016	2-2017 AL 2-2020	¢13 402,24
ORTIZ MARTINEZ MONICA	114530462	1-336663-002	1-2016 AL 2-2020	¢399 309,03
ORTIZ RODRIGUEZ LAURA	109290158	1-368638-005	2-2018 AL 2-2020	¢516 979,30
PALOMO BONILLA MINOR	105170399	1-506308-001	4-1996 AL 2-2020	¢1 238 473,44
PALOMO CAMPOS GUISELLE	901020727	1-417339-001	2-2018 AL 2-2020	¢656 036,77
PANIAGUA SALAS ANA LORENA	401670067	1-031125-031	1-1997 AL 2-2020	¢16 343,01
PARRA MORA OLGA	108120560	1-152608-000	2-2012 AL 2-2020	¢615 255,67
PEPPERONI MGF S.A.	3101323193	1-001623-F-000	4-2017 AL 2-2020	¢732 545,83
PERAZA PARRALES EDWIN FRANCISCO	105250236	1-285654-003	3-2017 AL 2-2020	¢404 099,02
PEREIRA MORICE JORGE IVAN	27011891753250	1-468166-000	4-2018 AL 2-2020	¢115 497,27
PEREZ AGUILAR ROSA ELBA	220157072007318	1-285664-002	2-2016 AL 2-2020	¢133 360,11
PEREZ ORTIZ MARIA DE LA CONCEPCION	155815659721	1-200123-001	4-2014 AL 2-2020	¢772 081,59
PEREZ PEREZ PEDRO	155811183117	1-119122-029	2-2018 AL 2-2020	¢96 004,29
PEREZACHE S.A.	3101193912	1-186864-000	2-2018 AL 2-2020	¢505 056,64

PICADO CARDENAS MARLON JOSUE	155819894034	1-212841-000	1-2018 AL 2-2020	¢682 240,68
PONTEVECHIO S.A.	3101249168	1-010784-F-000	4-2018 AL 2-2020	¢396 860,42
PORCINA SAN JERONIMO S A	3101019457	1-211725-000	4-2016 AL 2-2020	¢551 517,00
PORTOBANCO SOJO STEVEN IVAN	119360065	1-485290-001	3-2013 AL 2-2020	¢38 317,61
POVEDA GONZALEZ DAFNET	105990119	1-336633-000	3-2016 AL 2-2020	¢1 460 546,81
PRADA ARANA JOSE MANUEL	108050797	1-499382-000	3-2017 AL 2-2020	¢673 532,75
PRADERAS VERDES DE MONSERRAT S.A.	3101320578	1-527157-000	1-2007 AL 2-2020	¢430 661,54
PRADO CASTRO ALICIA	106890452	1-264174-001	2-2007 AL 2-2020	¢2 609 829,64
PROYECTO HABITACIONAL MONTE LUZ S.A.	3101250037	1-148642-000	1-2005 AL 2-2020	¢95 994,39
PROYECTOS Y SISTEMAS PROYECTICA S.A.	3101082831	1-296442-000	1-2017 AL 2-2020	¢2 950 580,89
PUERTA DE LA CRUZ S.A.	3101365470	1-520562-000	3-2006 AL 2-2020	¢1 277 102,29
QUESADA MAYORGA MARIA CONSUELO	103800609	1-248455-000	1-2015 AL 2-2020	¢1 033 912,56
QUIROS COTO HUMBERTO	301150961	1-326134-000	3-2007 AL 2-2020	¢32 054,14
QUIROS HERNANDEZ ALVARO	101780836	1-031125-050	1-2003 AL 2-2020	¢42 218,69
QUIROS MORA RANDALL	108370639	1-606937-002	1-2017 AL 2-2020	¢213 276,00
QUIROS ROJAS S R LTDA	3102005956	1-244701-000	3-2016 AL 2-2020	¢2 070 356,82
RAMIREZ ANCHIA MARIBEL DEL CARMEN	106420852	1-230667-000	4-2017 AL 2-2020	¢693 452,70
RAMIREZ CAMPOS ALEXANDER	204640203	1-245310-000	4-2013 AL 2-2020	¢3 132 180,80
RAMIREZ MONTERO MANUEL FERNANDO	700270672	1-232344-000	2-1994 AL 2-2020	¢1 845 341,95
RAMIREZ SALAZAR SHIRLEY	602460393	1-279310-003	4-2017 AL 2-2020	¢268 546,73
REALDAY SOCIEDAD ANONIMA	3101703555	1-437533-000	3-2018 AL 2-2020	¢466 991,05
REDES ESTRUCTURADAS DE CENTROAMERICA S.A.	3101353870	1-338501-000	4-2016 AL 2-2020	¢1 903 478,68
RESIDENCIAL CARMEN JULIA NUMERO 48 S.A.	3101280839	1-245756-000	4-2018 AL 2-2020	¢182 269,37
RESIDENCIAL MONSERRAT S A	3101043003	1-003090-F-000	1-2011 AL 2-2020	¢848 467,97
RESIDENCIAS S A	3101010639	1-318239-000	1-2008 AL 2-2020	¢18 698,03
RETANA FALLAS JUAN FRANCISCO	110740627	1-618019-000	1-2012 AL 2-2020	¢36 072,91
RETANA SEGURA MAGDA GISELLE	900930728	1-249467-000	2-2011 AL 2-2020	¢2 316 593,20
REYES BARQUERO JOHANA	110190436	1-274234-000	3-2017 AL 2-2020	¢982 638,53
RIVERA CASACNTE HAZEL	111520318	1-468150-004	1-2018 AL 2-2020	¢51 281,39
RIVERA CHACON GEORGINA MARTA	104001389	1-213055-000	3-2018 AL 2-2020	¢363 875,66
RIVERA GONZALEZ BAYARDO JOSE	155800053418	1-525027-001	2-2017 AL 2-2020	¢270 926,11
RIZO DAVILA MARTHA LORENA	C000457013	1-171370-002	2-2018 AL 2-2020	¢91 286,65
RODRIGUEZ CALVO JOSE JOAQUIN	101950290	1-153360-B-001	1-2017 AL 2-2020	¢1 022 643,60
RODRIGUEZ CHAVES BIENVENIDA	102260868	1-085995-B-005	3-2018 AL 2-2020	¢46 294,62
RODRIGUEZ CHAVES VICTORIA	102000461	1-085995-B-003	1-2018 AL 2-2020	¢129 094,44
RODRIGUEZ ESPINOZA MARYCRUZ	108300242	1-364131-002	4-2018 AL 2-2020	¢70 927,39
RODRIGUEZ ESPINOZA RODOLFO	105960065	1-444242-001	3-2015 AL 2-2020	¢586 469,29
RODRIGUEZ GARITA JORGE ALBERTO	104151402	1-506341-001	1-2018 AL 2-2020	¢165 363,78
RODRIGUEZ HERNANDEZ KARLA VANESSA	503470251	1-111444-F-002	2-2017 AL 2-2020	¢278 363,20
RODRIGUEZ MUÑOZ OLMAN	103840034	1-031125-053	1-2011 AL 2-2020	¢344 324,80
RODRIGUEZ QUESADA CARMEN MARIA	401290933	1-387610-002	2-2003 AL 2-2020	¢39 363,33
RODRIGUEZ RANKIN RONNY ANTONIO	107570163	1-231139-000	1-2018 AL 2-2020	¢388 063,80
RODRIGUEZ RODRIGUEZ RUTH	102380780	1-302068-000	1-2014 AL 2-2020	¢257 769,32
RODRIGUEZ SABORIO AMADA	100686711	1-175808-001	1-2005 AL 2-2020	¢183 573,58
RODRIGUEZ SABORIO ARTURO	101580381	1-300717-000	1-2006 AL 2-2020	¢3 444,59

RODRIGUEZ SALAS MANUEL ANTONIO	103650853	1-225560-001	1-2008 AL 2-2020	¢35 460,43
RODRIGUEZ SANCHEZ LUCIANO	PA0009030	1-191001-000	2-2018 AL 2-2020	¢594 243,01
ROJAS CANTARERO ELMAN	110240655	1-527122-003	2-2014 AL 2-2020	¢792 952,46
ROJAS CANTARERO ROMEL YASSIR	111560263	1-527122-004	1-2015 AL 2-2020	¢307 220,85
ROJAS MORA LUIS CARLOS	106820897	1-517239-001	4-2017 AL 2-2020	¢423 868,08
ROJAS QUESADA REGINA	100597771	1-099312-000	2-2016 AL 2-2020	¢1 197 102,38
ROJAS SABORIO JOSEFA	2000000574	1-005020-001	1-2005 AL 2-2020	¢15 163,33
ROJAS VARGAS CARLOS GMO	104180665	1-190971-001	3-2015 AL 2-2020	¢2 462 682,20
ROMERO ALONSO ENRIQUE	101119553	1-154926-000	1-1996 AL 2-2020	¢191 029,08
ROMERO CUBILLO CATIA MARIA	107370723	1-009042-B-002	1-2018 AL 2-2020	¢95 449,20
ROMERO PRITCHARD GIANA BERNA	701150553	1-470420-004	3-2014 AL 2-2020	¢767 880,14
RONG JIE S.A.	3101574777	1-010775-F-000	1-2017 AL 2-2020	¢961 720,58
ROSE ACOSTA DENZEL LEONARDO	118240048	1-393239-006	4-2018 AL 2-2020	¢3 752,65
ROSE ACOSTA DYLAN ANDREY	118790534	1-393239-005	4-2018 AL 2-2020	¢3 752,65
ROWE BARRITT VERONICA	700390606	1-212909-000	1-2017 AL 2-2020	¢967 266,01
RUGAMA MADRIZ VICTOR	107610292	1-097233-F-001	2-2018 AL 2-2020	¢277 663,11
RUIZ BARRANTES MERCEDES	600480693	1-211735-007	1-2011 AL 2-2020	¢695 682,15
SABORIO PORRAS HEBERTT DE JOSE	104390854	1-005020-002	1-2005 AL 2-2020	¢15 163,33
SABORIO RODRIGUEZ MARIA LINA	2000000606	1-031125-054	1-2012 AL 2-2020	¢56,15
SABORIO SEGURA RAMON	101570222	1-143201-000	3-2017 AL 2-2020	¢243 052,91
SAENZ TORUÑO SILVIA LORENA	106890525	1-223542-006	1-2017 AL 2-2020	¢533 957,60
SALAS PICADO CLAUDIA MARIA	110320949	1-245744-005	2-2018 AL 2-2020	¢18 311,03
SALAS VALVERDE DARIANA ZULAY	603810296	1-393129-000	4-2017 AL 2-2020	¢178 042,12
SALAZAR CASTRO GUSTAVO ADOLFO	107910678	1-527076-002	3-2006 AL 2-2020	¢1 721 721,80
SALAZAR GRANADOS SHIRLEY CECILIA	106640432	1-249137-000	1-2018 AL 2-2020	¢336 616,26
SALAZAR MONGE CARLOS ENRIQUE	103820894	1-234575-B-3	1-2014 AL 2-2020	¢1 777 485,54
SALAZAR MONGE MIREYA	102740452	1-441743-000	4-2014 AL 2-2020	¢625 082,68
SALDANA BEITA MARIA FELICIA	600710572	1-254338-002	4-2018 AL 2-2020	¢40 402,94
SALMERON BARQUERO MARIA TERESA	104190091	1-403815-000	3-2018 AL 2-2020	¢341 155,20
SAMUEL SEALY MARIA CRISTINA	701690041	1-519716-004	1-2017 AL 2-2020	¢345 488,99
SANCHEZ FERNANDEZ ANA CECILIA	104510506	1-420617-002	1-2015 AL 2-2020	¢92 359,50
SANCHEZ LUNA RODRIGO GERARDO	104060312	1-012054-F-000	4-2018 AL 2-2020	¢241 761,24
SANDI GARRO RAFAEL ANGEL	301780973	1-304709-005	1-2016 AL 2-2020	¢456 005,57
SANDI MARTINEZ VERA ENID	204970145	1-304709-003	3-2017 AL 2-2020	¢549 191,38
SANDOVAL BONILLA MARIO ALBERTO	110060993	1-464749-000	1-2003 AL 2-2020	¢5 500 044,30
SANTANA PICADO LEDA	601480093	1-114659-002	1-2004 AL 2-2020	¢123 114,93
SEGURA MOREIRA MARJORIE	110580949	1-479533-000	2-2018 AL 2-2020	¢242 537,88
SEGURA SANCHEZ ALEXANDER	502600745	1-585384-001	4-2017 AL 2-2020	¢392 352,32
SEGURA SANSILVESTRE RAFAEL ANGEL	105890898	1-403402-004	3-2017 AL 2-2020	¢69 960,95
SEGURA VARGAS SANDRA	108940624	1-309785-A-010	2-2004 AL 2-2020	¢2 822 935,86
SEK JIANG TOU	65-MFA-722447	1-252705-000	1-2011 AL 2-2020	¢7 729 294,00
SEQUEIRA ALVAREZ CARLOS LUIS	602330899	1-519695-000	1-2018 AL 2-2020	¢401 527,26
SEQUEIRA GUZMAN HEIDEL	110060037	1-517239-002	4-2017 AL 2-2020	¢149 586,68
SERADFIN DE GUADALUPE S.A.	3101102013	1-197574-000	1-2011 AL 2-2020	¢8 313 872,48
SERVICIOS EDUCATIVOS INTERNACIONALES S.A.	3101199180	1-253820-000	4-1996 AL 2-2020	¢10 877 378,08

SIBAJA CEDEÑO MARIO ALBERTO	103820593	1-134228-001	2-2018 AL 2-2020	¢246 831,16
SISTEMAS CONSTRUCTIVOS MODERNOS S.A.	3101179256	1-388618-000	1-1999 AL 2-2020	¢3 763 086,89
SMITH MASIS MICHAEL	110190634	1-275862-002	4-2018 AL 2-2020	¢232 282,09
SOLANO CAMPOS OMAR	302670833	1-393074-005	1-2018 AL 2-2020	¢278 645,48
SOLANO CRUZ MARIA JOSE	112210058	1-591985-001	2-2018 AL 2-2020	¢370 908,42
SOLIS SEGURA CARMELI	101230623	1-258447-000	1-2006 AL 2-2020	¢1 602 465,49
SOLUCIONES UNICAS FIESTA S.A.	3101291167	1-364903-000	1-2017 AL 2-2020	¢785 020,82
SOTO CARMONA JESSIE MARIA	106750036	1-437585-003	4-2016 AL 2-2020	¢668 550,32
SOTO GONZALEZ EDWARD ALONSO	112410455	1-525028-000	4-2018 AL 2-2020	¢270 740,81
SOTO MARIN VIVIAN PATRICIA	110210239	1-470431-000	3-2014 AL 2-2020	¢1 666 269,37
SOTO SOLIS SHARON	112910553	1-396605-004	2-2015 AL 2-2020	¢154 936,32
SUÑOL MUÑOZ TANIA	601031009	1-118864-A-000	1-2017 AL 2-2020	¢800 028,28
TASIFOLICO S.A.	3101221762	1-196394-000	1-2018 AL 2-2020	¢1 398 057,09
TENORIO FLORES DANIEL	112000792	1-023120-F-003	1-2018 AL 2-2020	¢204 814,89
THE BIG CORAL REEF S.A.	3101461959	1-207746-000	3-2015 AL 2-2020	¢1 132 700,26
THOMAS CRAWFORD MARCO VINICIO	107420165	1-215817-008	1-2017 AL 2-2020	¢214 788,49
THOMAS CRAWFORD NAHIMA	111110387	1-215817-009	1-2017 AL 2-2020	¢214 788,49
THOMAS CRAWFORD SHARON DYALA	107590992	1-215817-007	1-2017 AL 2-2020	¢214 788,49
THOMAS JACSON SHERMAN	102660909	1-215817-006	1-2017 AL 2-2020	¢599 462,35
TIO CARLOS S.A.	3101263861	1-563438-000	1-2007 AL 2-2020	¢8 217 104,25
TORRES GARITA VERNOR	106050851	1-023500-F-001	2-1999 AL 2-2020	¢2 168 001,45
TORRES GONZALEZ EDWIN	102070379	1-180062-003	2-2018 AL 2-2020	¢61 725,67
TORRES SOTO PAULINA MARIA	103600692	1-213979-001	1-2018 AL 2-2020	¢205 087,69
TORRES VILLAGRA NATHALIE JOSE	119220340	1-437618-002	1-2008 AL 2-2020	¢345 752,29
TOVAL LESTER RAFAEL	155804410826	1-479557-004	1-2015 AL 2-2020	¢254 123,29
TOVAL MARCO ANTONIO	155811602020	1-479557-003	1-2015 AL 2-2020	¢705 216,20
TRANSPORTES GALE K.L.G S.A.	3101464580	1-568347-000	3-2016 AL 2-2020	¢1 500 763,66
TREEHOUSE DAYCARE S.A.	3101511495	1-028579-F-000	2-2010 AL 2-2020	¢2 080 506,26
UBACH MURILLO NURIA	D248090	1-017139-016	1-2011 AL 2-2020	¢18 098,34
ULATE MESEN JOSE PABLO	117310845	1-470409-004	1-2018 AL 2-2020	¢37 335,33
ULATE MESEN JOSELYN MARIA	115080213	1-470409-003	1-2018 AL 2-2020	¢189 240,07
UMAÑA CHACON JOSE MIGUEL	110280196	1-408304-000	1-2017 AL 2-2020	¢1 109 050,85
UMAÑA DURAN FELIX	100874906	1-164076-006	1-2017 AL 2-2020	¢103 722,88
UMAÑA DURAN JORGE	100262730	1-172545-000	1-1998 AL 2-2020	¢705 266,22
UMAÑA ROBLES CARLOS LUIS	104730392	1-464307-003	1-2015 AL 2-2020	¢205 746,30
UMAÑA RODRIGUEZ ALEXANDER	106310398	1-132873-004	1-2013 AL 2-2020	¢2 781 336,46
UMAÑA RODRIGUEZ GUISELLE	105660766	1-393166-001	3-2018 AL 2-2020	¢244 478,55
UMAÑA VARGAS MARIA EUGENIA	103900773	1-134228-005	4-2016 AL 2-2020	¢181 988,96
UNFRIED ROVELO ALFREDO	700350313	1-200106-000	4-2017 AL 2-2020	¢441 585,65
UREÑA UREÑA MARIA ISABEL	900550791	1-485422-002	1-2010 AL 2-2020	¢424 327,45
VAGLIO TORRES CELINA	3120016265	1-179421-006	1-2017 AL 2-2020	¢12 791,42
VALENCIANO MURILLO PETRONILA	200000203	1-017139-011	1-2010 AL 2-2020	¢66 905,07
VALVERDE ABARCA CARLOS LUIS	103710345	1-309785-A-046	1-2014 AL 2-2020	¢1 519 977,43
VALVERDE CHAVARRIA LAURA CECILIA	106220032	1-506308-002	1-2001 AL 2-2020	¢123 217,70
VALVERDE CORRALES ARACELLY	301200223	1-191023-011	1-2018 AL 2-2020	¢104 939,69

VALVERDE CORRALES GUADALUPE	301420453	1-191023-001	2-2018 AL 2-2020	¢573 400,40
VALVERDE MONGE HAZEL	109610740	1-437590-000	2-2016 AL 2-2020	¢578 895,64
VARELA JIMENEZ ADRIANA PATRICIA	110050530	1-511628-003	1-2018 AL 2-2020	¢8 214,17
VARGAS ACUÑA PABLO	107940004	1-234749-000	3-2016 AL 2-2020	¢1 359 507,31
VARGAS ANGULO MARVIN	108530903	1-356442-000	1-2017 AL 2-2020	¢543 006,29
VARGAS CALVO ERNESTO	103570191	1-156598-004	3-2016 AL 2-2020	¢252 118,34
VARGAS GONZALEZ PROCOPIO CONSTANCIO	200842263	1-233763-005	2-2017 AL 2-2020	¢624 669,10
VARGAS GONZALEZ RICARDO	111300928	1-585371-001	1-2018 AL 2-2020	¢487 017,96
VARGAS MONTERO ALLAN	107330634	1-484287-000	2-2018 AL 2-2020	¢479 204,77
VARGAS MORILLO CLARIBEL	800840631	1-393256-000	1-2018 AL 2-2020	¢258 080,18
VARGAS ROJAS GRETTEL	106080381	1-508303-000	3-2018 AL 2-2020	¢170 426,55
VARGAS UMAÑA GREGORIO	104121377	1-217162-A-000	2-2001 AL 2-2020	¢3 050 590,41
VASQUEZ CONEJO JOSE ALEXANDER	108690233	1-468150-003	1-2018 AL 2-2020	¢198 556,29
VEGA ALVARADO EFRAIN EDUARDO	106350030	1-216447-005	2-2018 AL 2-2020	¢90 781,41
VEGA CHACON JOSUE DAVID	118810675	1-119122-015	3-2017 AL 2-2020	¢30 209,61
VEGA CHACON KIMBERLY YULIETH	116900204	1-119122-014	3-2017 AL 2-2020	¢30 209,49
VEGA GUEVARA ROSE MARY	103900389	1-184958-000	4-2016 AL 2-2020	¢469 114,79
VEGA ROBLES GABRIELA EUGENIA	110230639	1-525010-002	2-2018 AL 2-2020	¢39 924,57
VEGA VALLE LUIS ALVARO	102920240	1-187516-000	1-2013 AL 2-2020	¢1 622 189,31
VEGA VARGAS JOSE A.	102830444	1-236280-000	4-2008 AL 2-2020	¢957 098,64
VEGA VENEGAS AUREA	1000041795	1-003907-001	1-2013 AL 2-2020	¢97 011,52
VEGA VENEGAS GILDA	101940208	1-003907-004	1-2010 AL 2-2020	¢161 058,51
VEGA VENEGAS JORGE ARTURO	103210304	1-339096-001	3-2008 AL 2-2020	¢1 573 578,22
VEGA VILLALTA MARIA EUGENIA	609910117	1-485213-002	1-2010 AL 2-2020	¢87 694,51
VELASQUEZ MARTA DORILA	122200381322	1-579770-000	1-2017 AL 2-2020	¢821 002,15
VENEGAS CASTILLO LUZ DE MARIA	202550994	1-171026-000	2-2018 AL 2-2020	¢239 371,73
VENEGAS SEGURA ANA MARIA	103580308	1-118654-000	2-2015 AL 2-2020	¢685 170,87
VICTOR BRENES RONULFO	601790525	1-61468-000	3-2018 AL 2-2020	¢298 794,12
VILLAGRA ASTUA NATALIA	603350098	1-437618-004	3-2008 AL 2-2020	¢1 660 898,43
VILLALOBOS ALVARADO LUIS FERNANDO	900240345	1-476448-005	4-2018 AL 2-2020	¢174 393,25
VILLALOBOS MARENCO MARIA PAULA	113620412	1-245726-001	4-2018 AL 2-2020	¢178 206,26
VILLALOBOS TENORIO ARACELY	103380677	1-566108-002	1-2017 AL 2-2020	¢102 302,31
VINDAS CAMPOS FERNANDO	400790767	1-148405-002	3-2015 AL 2-2020	¢108 983,62
VINDAS CAMPOS LUZ MARIA	400770716	1-148405-001	1-2018 AL 2-2020	¢216 758,24
YACARE LTDA	3102015558	1-123816-000	1-2018 AL 2-2020	¢512 145,53
YEN SANCHEZ LUZ MARINA	105250804	1-286804-007	1-1997 AL 2-2020	¢10 781 207,00
YENDRY MARIA LANZA MONTOYA	206960247	1-203094-A-004	2-2018 AL 2-2020	¢247 376,99
YGLESIAS AVILA ANA LORENA	104900701	1-492382-002	4-2018 AL 2-2020	¢99 186,86
ZAMORA GOMEZ JORGE GIOVANNI	109370654	1-217166-000	1-2018 AL 2-2020	¢848 141,82
ZAMORA MENDOZA VERA MARGARITA	103470890	1-281499-002	2-2016 AL 2-2020	¢1 758 487,13
ZAMORA VARGAS FABIOLA MARIA	115380457	1-172371-019	3-2010 AL 2-2020	¢77 851,76
ZELEDON GONZALEZ OLGA MARTA	106180292	1-197065-000	3-2015 AL 2-2020	¢3 663 150,20
ZELEDON ROJAS LUIS GUILLERMO	103961064	1-179650-003	4-2017 AL 2-2020	¢243 334,14
ZHEN CHAOWEN	115600312116	1-263472-002	1-2017 AL 2-2020	¢182 520,28
ZONA OESTE LTDA	3102547753	1-527081-000	3-2017 AL 2-2020	¢581 631,84

ZUMBADO SOLANO ISMAEL ENRIQUE	105210900	1-520538-000	3-2005 AL 2-2020	¢3 585 474,74
ZUÑIGA ALVARADO EUSTORGIO	101780578	1-218082-000	1-1998 AL 2-2020	¢1 066 696,42
ZUÑIGA GONZALEZ FRANCISCO JUVENAL	102750686	1-436621-000	1-2010 AL 2-2020	¢124 997,57
ZUÑIGA LOAIZA EVELYN	112070258	1-305134-000	1-2001 AL 2-2020	¢388 497,71

Moravia, 13 de agosto del 2020.—Lic. Marco Vinicio Valverde Calderón, Jefe.—1 vez.—  
( IN2020483058 ).